



LEY

30/2014 de 3 de
diciembre de
Parques
Nacionales

National
Parks
ACT
30/2014
3rd December



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ORGANISMO
AUTÓNOMO
PARQUES
NACIONALES



RED DE
PARQUES NACIONALES

España ha sido pionera en políticas de conservación de espacios protegidos. En 1916 se convirtió en el primer país que promulgaba una ley marco para la creación de parques nacionales.

Tras un siglo de transformaciones en todos los ámbitos, los parques nacionales no sólo han crecido en número y extensión. También ha sido posible ir adaptando los modelos e instrumentos de gestión sin perder la esencia de su razón de ser; su conservación, como objetivo prioritario y supeditado a ello su uso y disfrute público y la mejora del conocimiento científico de sus valores naturales y culturales.

En esta línea, basándose en el acervo de experiencia y conocimiento acumulado, en España se ha implantado un modelo pionero de gestión, adaptado a su modelo político y administrativo y basado en un doble eje competencial; la gestión directa de cada parque a cargo de las comunidades autónomas y la gestión de la red de parques y coordinación de todo el sistema, a cargo de la administración general del estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN). Este nuevo modelo, que también refuerza los mecanismos para una mayor participación de todas las partes interesadas, se ha consagrado en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Considerando que la conservación de la naturaleza no conoce fronteras, y que una de las formas de cooperación internacional más positiva es el intercambio de conocimiento y experiencia, el OAPN pone a disposición de aquellas partes que pudieran tener interés en conocer fórmulas novedosas de gestión de áreas protegidas, la presente edición bilingüe de la Ley 30/2014.

Con el agradecimiento a la UICN por su labor de difusión de esta edición.

Organismo Autónomo Parques Nacionales

Spain has pioneered the implementation of policies for the conservation of protected areas. In 1916 it became the first country to pass a framework Act for the creation of national parks.

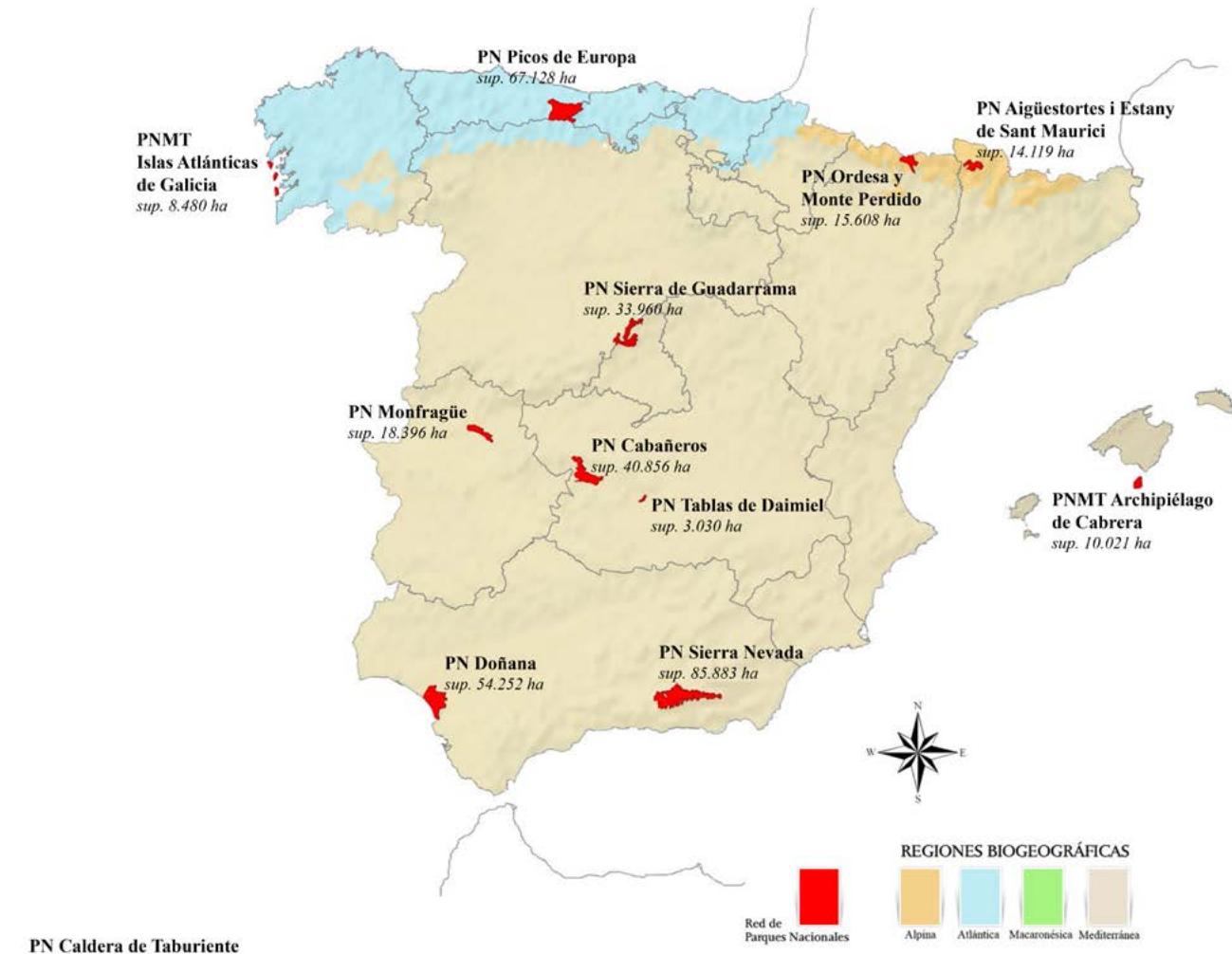
Following a century of transformations in all areas, the national parks have not simply grown in number and size. It has also been possible to progressively adapt the management models and instruments of the parks without losing the essence of their reason for being: their conservation, as a priority objective and, conditional upon this, their public use and enjoyment and the enhancement of the scientific knowledge of their natural and cultural values.

Along these lines and based on a wealth of accumulated experience and knowledge, a groundbreaking management model has been implemented in Spain, adapted to its political and administrative model and based on a dual jurisdictional axis; the direct management of each park by the autonomous communities and the management of the network of parks and the coordination of the entire system by the central government, through the Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN - National Parks Autonomous Agency). This new model, which also reinforces the mechanisms for greater participation by all of the stakeholders, has been enshrined in the National Parks Act 30/2014, of 3 December..

Considering that the conservation of nature knows no borders, and that one of the most positive ways to achieve international cooperation is the exchange of knowledge and experience, the OAPN is making this bilingual edition of National Parks Act 30 available to those who have an interest in learning about innovative formulas for managing protected areas.

With our thanks to the IUCN for its work of dissemination of this edition.

Organismo Autónomo Parques Nacionales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ORGANISMO
AUTÓNOMO
PARQUES
NACIONALES

índice

PREÁMBULO	6
TÍTULO I Disposiciones generales	15
Artículo 1 Objeto de la ley.	15
Artículo 2 Deberes de los poderes públicos.	15
Artículo 3 Definiciones.	15
TÍTULO II Los Parques Nacionales	16
Artículo 4 Caracterización.	16
Artículo 5 Objetivos.	16
Artículo 6 Requerimientos territoriales.	17
Artículo 7 Efectos jurídicos ligados a la declaración.	18
Artículo 8 Proceso de declaración.	20
Artículo 9 Régimen de protección preventiva.	22
Artículo 10 Contenido de la declaración.	23
Artículo 11 Modificación de los límites territoriales.	23
Artículo 12 Pérdida de la condición.	24
Artículo 13 Declaración del estado de emergencia por catástrofe medioambiental.	24
TÍTULO III La Red de Parques Nacionales	27
Artículo 14 Caracterización.	27
Artículo 15 Objetivos.	27
Artículo 16 Funciones de la Administración General del Estado.	27
Artículo 17 Imagen corporativa e identidad gráfica de la Red.	29
TÍTULO IV Instrumentos de planificación	30
Artículo 18 Instrumentos y planificación.	30
Artículo 19 El Plan Director de la Red de Parques Nacionales.	30
Artículo 20 Los Planes Rectores de Uso y Gestión.	31
TÍTULO V Gestión	33
Artículo 21 La gestión de los parques nacionales.	33
Artículo 22 Intervención en caso de conservación desfavorable.	34
Artículo 23 La gestión de la Red de Parques Nacionales.	35
TÍTULO VI Órganos consultivos, de colaboración y de coordinación	35
Artículo 24 Los Patronatos.	35
Artículo 25 El Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales.	37
Artículo 26 Las Comisiones de Coordinación.	37
Artículo 27 El Consejo de la Red de Parques Nacionales.	39
Artículo 28 El Comité Científico de los Parques Nacionales.	40
TÍTULO VII Acciones concertadas	42
Artículo 29 Instrumentos de cooperación.	42
Artículo 30 Cooperación financiera.	42
TÍTULO VIII Desarrollo territorial	43
Artículo 31 Áreas de influencia socioeconómica.	43
Artículo 32 Acciones para el desarrollo territorial sostenible.	44
Artículo 33 Integración de usos y actividades locales.	45
TÍTULO IX Relaciones internacionales	46
Artículo 34 Presencia internacional.	46
TÍTULO X Proyección y participación social	47
Artículo 35 Participación pública e implicación social.	47
Artículo 36 Colaboración con los titulares de derechos.	47
Artículo 37 Autorización y concesión de actividades de servicios en un parque nacional.	48
Artículo 38 Acceso de información.	48
Artículo 39 Acción pública.	49
TÍTULO XI Infracciones y sanciones	49
Artículo 40 Régimen de infracciones y sanciones.	49
Disposiciones Adicionales	49
Disposiciones Transitorias	53
Disposición Derogatoria	53
Disposiciones Finales	54
ANEXO	57
Sistemas naturales españoles.	57

Contenets

PREAMBLE	6
PART I	15
Article 1	15
Article 2	15
Article 3	15
PART II	16
Article 4	16
Article 5	16
Article 6	17
Article 7	18
Article 8	20
Article 9	22
Article 10	23
Article 11	23
Article 12	24
Article 13	24
PART III	27
Article 14,	27
Article 15,	27
Article 16,	27
Article 17,	29
PART IV	30
Article 18,	30
Article 19,	30
Article 20,	31
PART V	33
Article 21,	33
Article 22,	34
Article 23,	35
PART VI	35
Article 24,	35
Article 25,	37
Article 26,	37
Article 27,	39
Article 28,	40
PART VII	42
Article 29,	42
Article 30,	42
PART VIII	43
Article 31,	43
Article 32,	44
Article 33,	45
PART IX	46
Article 34,	46
PART X	47
Article 35,	47
Article 36,	47
Article 37,	48
Article 38,	48
Article 39,	49
PART XI	49
Article 40,	49
ANNEX	57
Infractions and penalties.	49
Additional Provision	49
Transitional Provision	53
Sole Repeal Provision	53
Final Provision	54
Spanish Natural Systems.	57

LEY 30/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, DE PARQUES NACIONALES.¹

**FELIPE VI
REY DE ESPAÑA**

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo
vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

La figura de parque nacional se acerca en nuestro país a los cien años de historia, pues ya la Ley de 7 de diciembre de 1916 contempló la selección de un elenco de parajes excepcionales para la conservación de sus valores naturales y el disfrute y respeto de la sociedad. Tras casi un siglo de indudables transformaciones en múltiples ámbitos, la esencia de esta figura permanece inalterada en cuanto a la excepcionalidad y simbolismo que conlleva, aparte de su riqueza natural, un reconocimiento social generalizado y unos valores estéticos, culturales, educativos y científicos destacados. Es por ello que su conservación merece una atención preferente y la declaración de interés general del Estado.

En este sentido, la implicación del Estado en su protección al más alto nivel, por ley de Cortes Generales, ha sido la clave de que, a pesar del tiempo transcurrido, podamos disfrutar en la actualidad de la selección que constituye hoy en día la Red de Parques Nacionales.

El régimen jurídico destinado a asegurar la protección de estos espacios naturales iniciado en 1916 ha sufrido diversas modificaciones como corresponde a la evolución de nuestra sociedad y a los cambios en la organización administrativa del Estado, pero ha mantenido inalterado el objetivo declarado de garantizar que las futuras generaciones puedan disfrutar de este legado natural.

La presente ley desarrolla y actualiza, sobre los pilares que constituyen la esencia de estos espacios, el modelo existente basado en su configuración en la Red de Parques Nacionales, entendida como el sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento. Para ello, supera la desconexión entre

NATIONAL PARKS ACT 30/2014 3rd DECEMBER¹

**FELIPE VI
KING OF SPAIN**

To all those who see and understand these presents. Parliament has passed and I hereby endorse the following Act:

PREAMBLE

The concept of the National Park has a history of nearly 100 years in this country; already the Act of 7 December 1916 provided for the selection of a range of exceptional locations for the conservation of their natural values and for society's enjoyment and respect. Following nearly a century of unquestionable transformation in a multiplicity of fields, the substance of this figure remains unchanged in terms of its exceptionality and symbolism, apart from its natural wealth, generalised social recognition and outstanding aesthetic, cultural, educational and scientific values.

Thus its conservation deserves preferential attention and a declaration of general State interest. Thus the involvement of the State in its protection at the very highest level in an Act of Parliament has been the key whereby, notwithstanding the time passed, it is today possible to enjoy the selection currently making up the National Parks Network. The legal regime intended to ensure the protection of these natural spaces, begun in 1916, has undergone various modifications as our society has developed and the State's administrative organisation has changed, but the declared aim of ensuring that future generations shall enjoy this natural legacy remains unaltered. This Act takes the pillars that constitute the essence of these spaces to develop and update the existing model based on its configuration in the National Parks Network, understood as the system comprising those spaces declared as National Parks, its basic regulatory framework and the system of relations necessary to its operation. It thus overcomes the disconnect between parks and network and, in line with their importance, contemplates territorial concepts, local residents and the holders of rights with the economic vision

¹ Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 293 de 4 de diciembre de 2014. Páginas 99762-99792)"

¹ Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 293 de 4 de diciembre de 2014. Páginas 99762-99792)"

parques y Red y contempla, de una manera acorde con su importancia, conceptos territoriales, residentes locales y titulares de derechos con la visión económica necesaria y esencial para conseguir la integración y aceptación de los Parques Nacionales en su territorio.

De esta manera, el modelo de gestión por las comunidades autónomas y de coordinación en Red de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, a la que sustituye sin modificar su esencia y de la cual toma parte del articulado, se actualiza y refuerza, adaptándolo a lo que la sociedad exige a esta figura: los parques nacionales deben suponer hoy, además de un modelo de conservación de la naturaleza, un ejemplo de gestión más participativa y más abierta a la sociedad y de aplicación de los principios de colaboración, coordinación y cooperación al configurarse éstos como escenarios complejos en donde los diferentes actores, desde el respeto a su competencia y singularidades, se organizan para asegurar la preservación de sus valores. Desde esta perspectiva es obligado que la Administración General del Estado consolide la función de coordinación de la Red de Parques Nacionales, con la finalidad de asegurar un marco adecuado para la conservación de los sistemas naturales más representativos, colaborar en el cumplimiento de los objetivos de los parques y alcanzar sinergias en las acciones promovidas en la Red por las diferentes administraciones públicas.

La implicación del Estado en estos espacios y su singularidad hace que se les haya dotado de un marco normativo propio y específico, constituido por esa ley y sus instrumentos de desarrollo, así como las leyes declarativas de cada parque. Este hecho los singulariza del resto de los espacios naturales protegidos regulados por su normativa sectorial y los dota de sus propios instrumentos de gestión, planificación, participación social, así como con una imagen propia, una marca que los identifica y resalta el valor y apreciación social que merecidamente han cosechado.

La presente Ley revisa el procedimiento de declaración, de manera que la iniciativa pueda corresponder al Gobierno de la Nación o a la comunidad o comunidades autónomas en las que se encuentre comprendido el espacio, y a partir de dicha iniciativa, formalizada en una propuesta conjunta, articula un procedimiento en el que intervienen ambas administraciones y que concluye con el informe favorable del Consejo de la Red y posterior declaración mediante ley de Cortes Generales.

Los parques nacionales deben constituir un referente no sólo en su forma de hacer conservación sino también en su manera de gestionarse y de im-

necessary and essential for the integration and acceptance of National Parks in their territory.

In this way, the model of management by Regional Governments, and for coordination in a network established in Act No. 5/2007 of 3 April, the National Parks Network Act, which it replaces without modifying its essence and from which it takes part of its provisions, is updated and strengthened, adapting it to what society demands of this notion: National Parks must now refer not just to a nature conservation model but also to a management style which is more participative and more open to society, applying the principles of collaboration, coordination and cooperation, configuring these as complex scenarios where the various players organise, respecting their jurisdiction and singular features, to ensure that their values are preserved.

From this perspective, the General State Administration must consolidate the function of coordinating the National Parks Network, to provide an adequate framework for the conservation of the most representative natural systems, to collaborate in meeting the parks' objectives and to extend to the synergies in actions promoted in the Network by the various public administrations. The involvement of the State in these spaces and their singular nature means that they are provided with their own, specific regulatory framework in the form of this Act and its enabling instruments, together with the Acts declaring each park. This fact distinguishes them from other protected natural spaces regulated by the provisions in their sector, giving them their own management, planning, and social participation tools, as well as an image of their own, a marque

identifying them and highlighting the value and social appreciation they have deservedly won.

This Act revises the declaration procedure so that the initiative may come from the National Government or the from the authorities in the Autonomous Community or Communities where the space is located and, on the basis of that initiative, formalised in a joint proposal, creates a procedure in which both administrations intervene and which ends with a favourable report from the Network Council and subsequent declaration in an Act of Parliament.

National Parks must constitute a reference not just in the way they implement conservation but also in their way of managing themselves and of involving society in their activities. Precisely to encourage social involvement in the preservation of the National Parks' values, the Boards of Trustees are promoted as a place of encounter for society, seeking to integrate sectors and groups into the management, and

plicar a la sociedad en sus actividades. Precisamente para asegurar la implicación social en la preservación de los valores de los parques nacionales, se da un impulso a la figura de los Patronatos como lugar de encuentro de la sociedad y se busca la integración de sectores y colectivos en las actividades de gestión así como la implicación y apoyo de la población local residente.

La Ley se ocupa también de los titulares de derechos en los parques nacionales integrándolos en la propia conservación del parque nacional y reconociéndoles capacidad para desarrollar actividades económicas o comerciales en especial las relacionadas con el uso público o el turismo rural, así como su adecuada presencia institucional en los actos o actividades propios de la proyección de los parques nacionales ante la sociedad.

Esta Ley prevé acciones para el desarrollo territorial como ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, realizadas por las administraciones públicas dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, las administraciones públicas podrán establecer, de forma coordinada, planes de desarrollo en las citadas áreas. Particularmente, la Administración General del Estado, con la participación de las comunidades autónomas, podrá poner en marcha planes piloto que persigan una activación económica sostenible y a la vez un efecto social demostrativo en la Red, así como programas de actuaciones que contribuyan a minimizar los impactos negativos de los parques nacionales.

Asimismo, la Ley protege aquellos usos y actividades tradicionales practicadas de forma histórica por propietarios, usuarios o residentes locales, en los parques nacionales que hayan sido reconocidos como compatibles o necesarios para la gestión. Para ello, las administraciones públicas desarrollarán programas específicos para la preservación de las actividades tradicionales y su incorporación a la actividad ordinaria del parque nacional. También se prevé el desarrollo de la marca «Parques Nacionales de España» como identificador común de calidad para las producciones de estos espacios.

Para la actualización y definición del nuevo marco jurídico, la ley se estructura en 11 títulos.

El Título I, «Disposiciones Generales», se refiere al objeto de esta ley que es establecer el régimen jurídico básico para asegurar la conservación de los parques nacionales y de la Red que forman así como establecer instrumentos de colaboración y coordinación.

La Ley se propone mejorar la integración de los parques nacionales en la sociedad devolviendo ca-

the participation and support of the local resident population.

The Act also concerns itself with the holders of rights in the National Parks, bringing them into National Park conservation and granting them the capacity to pursue economic or commercial activities, particularly those related to public use or rural tourism, plus their adequate official presence in acts or activities inherent to the projection of National Parks in the eyes of society. Actions are also provided for in territorial development, such as technical, economic and financial aid in the National Parks' areas of socioeconomic influence, implemented by the public administrations in their areas of jurisdiction and in accordance with budgetary resources. The public administrations may also, in coordinated form, create plans for development in those areas.

Specifically, the General State Administration may, with the participation of Regional Governments, initiate pilot plans aimed at sustainable economic activation along with a demonstrated social effect in the Network, and programmes for actions helping to minimise the negative impacts of National Parks. Likewise, the Act protects the traditional uses and activities employed historically by local owners, users or residents in National Parks and which have been acknowledged to be compatible with or necessary to management. To these ends, the public administrations will develop specific programmes to preserve traditional activities and incorporate them into a National Park's ordinary activity. The marque «Parques Nacionales de España» will also be developed as a common identifier of quality for production in these spaces. To update and define the new legal framework, the Act is structured into 11 parts.

Part I, «General Provisions», refers to its aim, which is to establish a basic legal regime to ensure the conservation of National Parks and of the network they form, and to create tools for collaboration and coordination. The Act proposes to enhance National Parks' integration into society, restoring the capacity and protagonism of the territorial players, in particular to public owners and private title-holders and to the population resident in their surroundings.

According to Part II, «The National Parks», the purposes of these spaces is none other than to conserve their natural and cultural values, making other activities, such as use and enjoyment, awareness-raising, research, etc. subject to that aim.

pacidad y protagonismo a los actores territoriales, en particular a propietarios públicos y titulares privados así como a la población residente en sus entornos.

La Ley en su Título II, «Los parques nacionales», establece que el objetivo de estos espacios no es otro que el de la conservación de sus valores naturales y culturales, supeditando a este logro el resto de actividades como son su uso y disfrute, la sensibilización, investigación, etc.

El texto es exigente con los requisitos que debe cumplir un territorio para ser declarado parque nacional de manera que sólo algunos territorios excepcionales puedan merecer esta declaración. Esta exigencia se puso de manifiesto ya con motivo de la declaración de nuestros primeros parques cuando D. Pedro Pidal, ponente e impulsor de la primera Ley de Parques Nacionales, acuñó su famosa frase «serán pocos o no serán». Deben representar notoriamente alguno de los grandes sistemas naturales que se incluyen en un anexo al texto. Deben tener una superficie continua, no fragmentada y sin estrangulamientos para que sus sistemas evolucionen de forma natural, sin o con la mínima intervención humana. A este respecto se consideran superficies mínimas 5.000 hectáreas en parques nacionales terrestres o marítimo-terrestres insulares y 20.000 hectáreas si son peninsulares o bien parques nacionales en aguas marinas. El territorio debe estar ocupado en su mayor extensión por formaciones naturales sin aprovechamientos agrícolas forestales o hidráulicos, ni actividades extractivas o elementos artificiales que alteren su paisaje. Por último no puede existir suelo urbanizado ni susceptible de transformación urbanística.

La declaración de un parque nacional lleva apoyada la utilidad pública o el interés social de las actuaciones necesarias para la consecución de sus objetivos, así como la facultad para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto con objeto de «recuperar» derechos reales sobre fincas rústicas situadas en el interior del parque.

Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso se consideran incompatibles la pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial así como la tala con fines comerciales. Por mo-

The text is demanding in terms of the requisites that must be met for a territory to be declared a National Park, so that such classification may only extend to certain exceptional areas. This requirement was made clear right from the time of the declaration of Spain's first parks when Pedro Pidal, introducing and promoting the first National Parks Act, minted his famous phrase «few or none». They must manifestly represent any of the major natural systems included in an annex to the text. They must be continuous, not fragmented, and free of bottlenecks so that their systems are able to develop naturally, without or with minimum human intervention. In this respect, minimum areas of 5,000 hectares are contemplated in terrestrial or maritime-terrestrial National Parks in the islands, and of 20,000 hectares on the mainland or in maritime waters. A major part of the territory must be occupied by natural formations, with no farming, forestry or hydro exploitation or extractive activities or artificial elements that alter their landscape. Finally, none of the land may have undergone urban development nor may it be susceptible of urban transformation. Declaration as a National Park goes hand-in-hand with the public utility or social interest of the actions needed to meet its objectives, and the power to make use of rights of redemption and pre-emption designed to «recover» real rights to rural properties located inside the park. Activities established and consolidated in the territory of a National Park at the moment when declared as such will be the subject of study, to determine which are incompatible with the management and conservation of the space and, in the case of such activities, the administrations with the jurisdiction will, preferably in voluntary agreements, adopt the measures necessary to eliminate them within the term established in the Act of declaration of the National Park. In any event, fishing for sport and recreation, hunting for sport and for commercial ends, and felling for commercial purposes are deemed to be incompatible. For reasons of management, in line with greater scientific understanding, a park administration may programme activities for control of populations and restoration of habitat. Hydroelectric operations, communication routes and power networks are also incompatible save in exceptional circumstances duly justified in terms of environmental protection or social interest, and provided that there is no other satisfactory solution. The land which is the subject of declaration as a National Park may not be available for urban development or construction.

The Act refers to the procedure for declaring a Na-

tivos de gestión y de acuerdo al mejor conocimiento científico, la administración del parque podrá programar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats. Son incompatibles asimismo los aprovechamientos hidroeléctricos, las vías de comunicación y las redes energéticas, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria.

El suelo objeto de la declaración de un parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación.

La Ley se refiere al procedimiento para declarar un parque nacional basado en el interés general del Estado en su conservación. La iniciativa corresponde a las comunidades autónomas o al Gobierno de la Nación.

La iniciativa para la declaración de parques nacionales sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional corresponde únicamente al Gobierno de la Nación.

Con la adopción del acuerdo de aprobación inicial entrara en vigor un régimen de protección preventivo que se prolongara hasta la entrada en vigor de la ley declarativa o en su defecto por un plazo máximo de cinco años.

El procedimiento para la modificación de los límites de un parque nacional se tramitara conforme al procedimiento previsto para la declaración si bien excepcionalmente por acuerdo de Consejo de Ministros podría incorporarse terrenos a un parque nacional en determinadas circunstancias.

Se recoge también la posible pérdida de la condición de parque nacional que se efectuara por ley de las Cortes Generales y solo podrá fundamentarse en el deterioro grave de su estado de conservación.

El último artículo de este Título regula la declaración de emergencia en caso de catástrofe medioambiental. Se atribuye al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tal declaración, bien por propia iniciativa o de las comunidades autónomas, y en cualquiera de los casos con comunicación al Consejo de la Red Parques Nacionales. Esta declaración de emergencia supone la obligación de las autoridades competentes de movilizar medios humanos y materiales que se encuentren bajo su dependencia.

tional Park based on the State's general interest in conserving it. The initiative is assigned to Regional Governments or the National Government. An initiative for declaration as a National Parks in maritime waters under national sovereignty or jurisdiction must come exclusively from the National Government. With passage of the initial resolution of approval, a preventive protection regime comes into force which extends until passage of the Act of declaration or, failing that, for a maximum five-year

term. The procedure to modify the limits of a National Park follows that established for declaration although, exceptionally, a resolution of the Council of Ministers may, in certain circumstances, incorporate land into a National Park.

Possible loss of classification as National Park is also contemplated, implemented in an Act of Parliament, for the sole reason that its state of conservation has deteriorated seriously. The last Article in this Part regulates declaration of emergency in case of an environmental disaster. Such declaration is assigned to the Minister of Agriculture, Food and the Environment, whether on his or her own initiative or that of the Regional Governments and in any case with communication to the National Parks Network Council. This declaration of emergency means that the authorities with jurisdiction must mobilise their human and material resources.

Part III is given over to the «National Parks Network», defined as a system made up of the spaces declared National Parks, their basic regulatory framework and the system of relations necessary for them to function. The Network's objectives are listed, along with the functions reserved to the General State Administration in attaining those objectives.

A mandate is put in place for the Ministry of Agriculture, Food and the Environment to draw up a report every three years on the state of the National Parks Network which, following a report from the Network Council, is referred to the Senate.

Part III ends with a specific Article dedicated to the Network's corporate image and graphic identity.

Part IV refers to «planning tools», assigning the National Parks Network Master Plan basic scope and making it the maximum planning instrument, while simplifying the procedure for drawing it up and individualising and enhancing the effects of basic conservation guidelines.

The Master Plan is made the guideline for regulating natural resources pursuant to the legislation for protecting the natural environment, with the

El Título III se dedica a la «Red de Parques Nacionales» que define como un sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

Se enumeran los objetivos de la Red así como las funciones que para la consecución de dichos objetivos se reserva la Administración General del Estado.

Se establece el mandato al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de elaborar, cada tres años, un informe sobre la situación de la Red de Parques Nacionales que, previo informe del Consejo de la Red, será elevado al Senado.

Termina este Título III con un artículo específico dedicado a la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red.

El Título IV se refiere a «instrumentos de planificación». Otorga al Plan Director de la Red de Parques Nacionales alcance básico y carácter de máximo instrumento de planificación, al tiempo que simplifica su procedimiento de elaboración y singulariza y potencia los efectos de las directrices básicas de conservación.

El Plan Director tendrá el carácter de directrices para la ordenación de los recursos naturales, de acuerdo con la legislación de protección del medio natural. Se pretende con ello dotar a los territorios de los parques nacionales de un régimen realmente exclusivo y muy específico, diseñado para adaptarse a todas sus singularidades.

Refuerza el papel del Plan Rector de Uso y Gestión, asegurando su visibilidad de manera que nítidamente se pueda entender como un instrumento de planificación del parque nacional y permita calibrar su cumplimiento. En particular recupera contenidos como son los compromisos de planificación económica, las capacidades y dotaciones de las administraciones asignadas para el logro de los fines del parque nacional y el régimen de colaboración con titulares y propietarios.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión deberán ajustarse al Plan Director y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico.

Por último incorpora al ordenamiento jurídico básico la figura de los planes sectoriales, con cometidos técnicos especializados.

El Título V se refiere a la «gestión», correspondiendo directamente a las comunidades autónomas la de los parques nacionales terrestres o marítimo-terrestres y al Estado la de los parques nacionales sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional.

intention of giving the territories of the National Parks a truly exclusive and highly specific regime, designed to adapt to all their particular features.

The role of the Use and Management Guideline Plan is enhanced, to ensure its visibility so that it is clearly understood as a tool for National Park planning and to allow for evaluation of the extent to which that planning is fulfilled. In particular it recovers such content as economic planning commitments, the capacities and resources of the administrations assigned to attain the National Park's aims, and the arrangements for collaboration with title-holders and owners.

Use and Management Guideline Plans must be adjusted to the Master Plan, and take precedence over urban planning.

Finally, it incorporates the figure of sector plans into the basic legal regulation, assigning them specialised technical tasks.

Part V refers to «management» which is placed directly in the hands of the Autonomous Communities of terrestrial or maritime-terrestrial National Parks and of the State for National Parks in maritime waters subject to national sovereignty or jurisdiction.

Notwithstanding the foregoing, the State also reserves to itself the possibility of intervening exceptionally in terrestrial or maritime-terrestrial parks when it holds well-founded data to the effect that the National Park is in an unfavourable state of conservation and the coordination mechanisms do not prove effective in guaranteeing its conservation. In this case, the General State Administration may, once, individually and specifically, apply measures and actions essential and necessary to avoid irreparable damage to the National Park's natural systems.

The Act entrusts the Master Plan with the definition of the minimum requisites necessary to decide that the state of conservation is unfavourable. The Act similarly assigns the management of the National Parks Network to the General State Administration.

Part VI refers to «consultative, collaboration and coordination bodies». Development of the authority to coordinate, assigned to the State in the constitutional precedent, is one of the main reasons for drawing up this standard. It would of course prove difficult to design a framework for homogeneous management for all the parks in the Network without such coordination. The innovation takes the form of the creation of two bodies dedicated specifically to the development of the principles of coor-

No obstante lo anterior, el Estado se reserva también la posibilidad de intervenir, con carácter excepcional, en parques terrestres o marítimo-terrestres cuando disponga de datos fundados de que el parque nacional se encuentra en un estado de conservación desfavorable y los mecanismos de coordinación no resulten eficaces para garantizar su conservación. En este caso, la Administración General del Estado, de forma puntual, singular y concreta, podría aplicar las medidas y acciones indispensables, y necesarias para evitar daños irreparables en los sistemas naturales del parque nacional.

La Ley encomienda al Plan Director el establecimiento de los requisitos necesarios que han de concurrir con carácter mínimo para determinar un estado de conservación desfavorable.

Igualmente la Ley atribuye a la Administración General del Estado la gestión de la Red de Parques Nacionales.

El Título VI se refiere a los «órganos consultivos, de colaboración y de coordinación». El desarrollo de la potestad de coordinación que, de acuerdo con la doctrina constitucional, corresponde al Estado es uno de los principales motivos que justifican la elaboración de esta norma. Resultaría ciertamente difícil elaborar un marco de gestión homogénea para todos los parques de la Red sin desarrollar esta labor de coordinación.

Se presenta como novedad la creación de dos órganos dedicados específicamente a desarrollar los principios de coordinación y colaboración de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto la presente ley crea una Comisión de Coordinación en cada uno de los parques nacionales supraautonómicos, y un Comité de Colaboración y Coordinación, que reunirá periódicamente a los responsables técnicos de todos los parques junto con los de la Red.

La gestión de los parques nacionales corresponde a las comunidades autónomas y se encuadra y debe basarse en la aplicación de la legislación básica del Estado, que en esta materia la constituye la presente ley, como normativa básica general, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red como instrumento de planificación de mayor rango, y las leyes declarativas como legislación básica específica de cada parque nacional.

Este Título VI se ocupa también de los órganos consultivos. El Consejo de la Red de Parques Nacionales continúa siendo el órgano consultivo de mayor rango, presidido por el Ministro de Agricultura,

dination and collaboration as provided for in Part I of Act No. 30/1992 of 26 November, the Legal Regime of Public Administrations and Common Administrative Procedure Act. This current Act now creates a Coordinating Commission in each of the National Parks located in more than one Autonomous Community, and a Collaboration and Coordination Committee which will from time to time bring together the technicians responsible from all the parks

along with those in the Network.

The management of the National Parks is assigned to Regional Governments and is framed within and must be based on application of the basic State legislation which in this field is this Act, as basic general provision, the Royal Decree approving the Network Master Plan as the senior planning tool, and the Acts of declaration as specific basic legislation for each National Park.

Part VI also deals with the consultative bodies. The Council of the National Parks Network remains the senior consultative body, chaired by the Minister of Agriculture, Food and the Environment.

The Board of Trustees, society's specific consultative and participating body in each National Park, is given the function of monitoring compliance with the standards put in place in the National Parks' interests. The Board includes representatives of the surrounding social players, public and private owners of land inside the park, the institutions, associations and organisations related to the park or whose ends coincide with the principles underlying this Act, as well as by the public administrations, with parity composition between the number of representatives of the General State Administration and of the Autonomous Communities.

The Act also incorporates the National Parks Scientific Committee which has the generic function of scientific consultancy on any question raised by the Autonomous National Parks Body, whether on its own initiative or at the request of the administrations managing the National Parks.

Part VII refers to «coordinated actions» and enshrines the principles of mutual information, cooperation and collaboration among the public administrations involved in the management of the National Parks.

Similarly, properties owned by the Autonomous National Parks Body and located inside a National Park may be the subject of an agreement, to ensure integrated management into the whole of the National Park.

In the matter of financial cooperation, the General State Administration will establish the

Alimentación y Medio Ambiente.

El Patronato, órgano consultivo y de participación de la sociedad específico de cada parque nacional, tiene la función de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en interés de los parques nacionales. En él están representados los agentes sociales de la zona, los propietarios públicos y privados de terrenos incluidos en el parque, aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el parque o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la presente ley, además de por las administraciones públicas, existiendo una composición paritaria entre el número de representantes de la Administración General del Estado y el de las comunidades autónomas.

La Ley incorpora asimismo el Comité Científico de Parques Nacionales cuya función genérica es el asesoramiento científico sobre cualquier cuestión planteada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, bien a iniciativa de este o bien a petición de las administraciones gestoras de los parques nacionales.

El Título VII se refiere a «acciones concertadas» y consagra los principios de información mutua, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas implicadas en la gestión de los parques nacionales.

Igualmente, las fincas propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales y situadas en el interior de los parques nacionales podrán ser objeto de convenio a fin de asegurar la gestión integrada en todo el parque nacional.

En cuanto a la cooperación financiera, la Administración General del Estado establecerá los mecanismos precisos para la ejecución de acciones singulares, puntuales y extraordinarias que se determinen así como, en colaboración con las comunidades autónomas, de los programas comunes y horizontales de la Red. Asimismo, corresponderá a la Administración General del Estado la puesta en marcha y financiación de programas multilaterales de actuación en aplicación de los criterios de prioridad aprobados por el Consejo de Red y respetando el principio de voluntariedad.

La Ley abre la puerta a los recursos privados mediante el impulso de instrumentos público-privados que permitan la incorporación de recursos financieros adicionales para la gestión de la Red de los Parques Nacionales.

El Título VIII trata del «desarrollo territorial». Define el área de influencia socioeconómica, de manera más restrictiva, constituida por los términos municipales que aportan territorio al parque na-

mechanisms needed for the implementation of any individual, one-off and extraordinary actions decided on and, in collaboration with the Regional Governments, for the Network's common and horizontal programmes. Likewise, the General State Administration will start up and finance multilateral programmes of action, applying the priority criteria approved by the Network Council and respecting the principle that action is voluntary.

The Act opens the way to private resources by encouraging public-private tools that make it possible to incorporate additional financial resources for managing the National Parks Network.

Part VIII deals with «territorial development», defining the area of socioeconomic influence more restrictively and comprising the municipal districts contributing territory to the National Park and, exceptionally, others which are directly related, provided that objective causes justify that. The area of socioeconomic influence of maritime or maritime-terrestrial National Parks may include municipalities which, while not contributing territory, are geographically adjacent to them.

In these places, the public administrations may, within their field of jurisdiction, grant technical, economic and financial aid and may, in coordinated form, set up development plans, to this end creating the associated consortiums or concluding collaboration agreements with the groupings, administrations or institutions involved.

As an innovation, the Act provides for one-off, singular actions, with Regional Government participation, starting up pilot programmes engaged in sustainable economic activation while also demonstrating social effect in the Network.

Finally, this Part of the Act protects traditional uses and activities historically pursued by userowners or local residents in National Parks and which have been acknowledged to be compatible.

Part IX deals with «international relations» highlighting the role of the General State Administration in this field and creating instruments for collaboration and cooperation with other like networks in the international realm, implementing a programme of international collaboration and ensuring participation in international networks, organisations or institutions.

It also provides for the international distribution and promotion of the National Parks' image and values through pluriannual action programmes.

cional, y excepcionalmente por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen. En el caso de parques nacionales marinos o marítimo-terrestres el área de influencia socioeconómica podrá incluir aquellos municipios que sin aportar territorio sean adyacentes al mismo en función de su situación geográfica.

En estas áreas las administraciones públicas dentro de su ámbito competencial podrán conceder ayudas técnicas económicas y financieras. Igualmente podrán establecer de forma coordinada planes de desarrollo pudiendo constituir para ello los correspondientes consorcios o suscribir convenios de colaboración con los colectivos, administraciones o instituciones implicadas.

Como novedad la Ley contempla actuaciones puntuales singulares, con la participación de las comunidades autónomas, mediante la puesta en marcha de programas piloto que persigan una activación económica sostenible y a la vez un efecto social demostrativo en la Red.

Por último, en este Título la Ley protege aquellos usos y actividades tradicionales practicados de forma histórica por propietarios usuarios o residentes locales, en los parques nacionales que hayan sido reconocidos como compatibles.

El Título IX se ocupa de las «relaciones internacionales» destacando el papel de la Administración General del Estado en esta materia, estableciendo instrumentos de colaboración y cooperación con otras redes similares en el ámbito internacional, implementando un programa de colaboración internacional y asegurando la participación en redes organizaciones o instituciones internacionales.

Prevé asimismo la difusión y promoción de la imagen y valores de los parques nacionales a nivel internacional a través de programas plurianuales de actuaciones.

El Título X se dedica a «proyección y participación social». Los parques nacionales deben constituir un referente no solo en su forma de hacer conservación sino también en su manera de gestionarse y de implicar a la sociedad en sus actividades, de manera que se busca integrar sectores y colectivos en las actividades de gestión así como implicar y apoyar a la población local residente, con el objetivo de lograr la cohesión territorial de las áreas en donde están situados.

La Ley se ocupa también de los titulares de derechos en los parques nacionales integrándolos en la propia conservación del parque nacional y reconociéndoles capacidad para desarrollar actividades

Part X is dedicated to «social projection and participation». National Parks must constitute a reference, not just in the way they implement conservation but also in their management and in involving society in their activities, seeking to integrate sectors and groups in management activities, while involving and supporting the local resident population, to achieve territorial cohesion in the areas where they are sited. The Act also deals with those holding rights in National Parks, integrating them into the conservation of the National Park and assigning them capacity to pursue economic or commercial activities which are compatible, particularly related to public use or rural tourism.

Provision is made for their suitable institutional presence at acts or activities forming an inherent part of the projection of the National Parks in society.

Finally, Part XI refers to the «system of infractions and penalties» to be that provided for in the legislation on the protection of the natural environment, without preclusion of the creation in the Acts declaring National Parks of a specific system of penalties for each.

económicas o comerciales compatibles en especial las relacionadas con el uso público o el turismo rural.

Se dispone su adecuada presencia institucional en los actos o actividades propios de la proyección de los parques nacionales ante la sociedad.

Por último, el Título XI se refiere al «régimen de infracciones y sanciones» que será el establecido en la legislación sobre protección del medio natural, sin perjuicio de que las leyes declarativas de los parques nacionales establecerán un régimen sancionador específico para cada uno de ellos.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico para asegurar la conservación de los parques nacionales y de la Red que forman, así como los diferentes instrumentos de coordinación y colaboración.

Artículo 2. Deberes de los poderes públicos.

Todos los poderes públicos y, en especial, las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación de los parques nacionales.

A este fin, fomentarán la colaboración y participación activa de la sociedad en el logro de los objetivos de los parques nacionales y del conjunto de la Red, y garantizarán el acceso a la información disponible en esta materia, así como la divulgación de los datos que se consideren de interés público.

En particular, promoverán la implicación de los titulares de derechos privados en los parques nacionales, así como de la población residente en sus entornos.

Artículo 3. Definiciones.

a. Zona periférica de protección: es el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un parque nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del parque en su entorno y amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional.

b. Área de influencia socioeconómica de un

PART I General Provisions

Article 1. The purpose of the Act

The aim of this Act is to set up the basic legal regime to ensure the conservation of National Parks and of the network they form, and the different instruments for coordination and collaboration.

Article 2. Duties of the public powers

All public powers and particularly the public administrations in their respective jurisdictions shall safeguard the conservation of the National Parks. They shall to this end promote collaboration and the active participation of society in attaining the objectives of the National Parks and of the Network as a whole, guaranteeing access to the information available in the field and the publication of details deemed to be in the public interest.

They shall in particular encourage the involvement of those holding private rights in National Parks and of the population resident in their surroundings.

Article 3. Definitions

a. Peripheral protection zone: the external, continuous sea or land area adjacent to a National Park with its own legal regime and destined to project the values of the park in its surroundings and to dampen the ecological or landscape impacts from outside on the interior of the National Park.

b. The area of socioeconomic influence

parque nacional: territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo, así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados, cuando así se considere en las leyes declarativas, en los que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo.

c. Sistema natural: conjunto de elementos y procesos, biológicos, geológicos y climáticos interdependientes que, como resultado de la libre evolución sobre un territorio, caracterizan su ecología y su paisaje hasta definir un escenario propio, reconocible y singularizable.

d. Estado de conservación desfavorable: situación de un parque nacional que del resultado de los índices y parámetros que se recojan en el Plan Director así se ponga de manifiesto.

of a National Park: the territory comprising the municipal districts contributing land to the park and, exceptionally, provided that there are objective causes defining it, others which are directly related when deemed to be such in an Act of declaration, and in which the public administrations will implement active policies for its development.

c. Natural system: the set of interdependent biological, geological and climatic elements and processes which, as a consequence of free development in a territory, characterise its ecology and landscape to the point of defining a scenario of its own which is recognisable and distinguishable.

d. An unfavourable state of conservation: the situation in a National Park made clear as a consequence of the indices and parameters in the Master Plan.

TÍTULO II Los Parques Nacionales

Artículo 4. Caracterización.

Los parques nacionales son espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

Artículo 5. Objetivos.

La declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad, nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio.

PART II The National Parks

Article 4. Definition

National Parks are natural spaces of high ecological and cultural value, which have been little transformed by human exploitation or activity and which, because of the beauty of their landscapes, the representative nature of their ecosystems or the singular nature of their, fauna, geology or their geomorphological formations, possess outstanding ecological, aesthetic, cultural, educational and scientific values whose conservation deserves preferential attention and is declared of general State interest.

Article 5. Objectives

Declaration as National Park is intended to conserve the integrity of its natural values and its landscapes, subject to the social use and enjoyment of all persons, irrespective of their individual characteristics (age, disability, education, etc.) while promoting environmental awareness in society, encouraging scientific research and the sustainable development of the populations involved, in line with the maintenance of cultural values, of the intangible heritage and the traditional activities and uses inherent to the space.

Artículo 6.

Requerimientos territoriales.

1. Los requisitos que debe reunir un espacio para que pueda ser declarado parque nacional, son:

- a. Será notoriamente representativo en cuanto a tipología de especies y características naturales, de alguno o algunos de los sistemas naturales incluidos en el Anexo de esta ley y debe suponer una aportación adicional de sistemas naturales de forma que se evidencie la mejora de la misma.
- b. Contará con una proporción relevante de las especies y comunidades propias del sistema natural que pretenda representar en la Red, así como capacidad territorial y ecológica para garantizar que estas especies o comunidades puedan evolucionar de forma natural y mantener o alcanzar un estado de conservación favorable.
- c. Tendrá una superficie continua, no fragmentada y sin estrangulamientos, suficiente como para permitir que se mantengan sus características físicas y biológicas y se asegure el funcionamiento de los procesos naturales presentes. A estos efectos, la superficie del parque nacional, salvo en casos debidamente justificados, tendrá:
 - Al menos, 5.000 hectáreas en parques nacionales terrestres o marítimo-terrestres insulares.
 - Al menos, 20.000 hectáreas en parques nacionales terrestres o marítimo-terrestres peninsulares y en parques nacionales en aguas marinas.
- d. Estará ocupado, en una superficie adecuada, por formaciones naturales, sin aprovechamientos de carácter agrícola, forestal, o hidráulico, ni elementos artificiales que alteren significativamente la estética del paisaje o el funcionamiento de los ecosistemas.
- e. No podrá contener actividades extractivas o explotaciones de áridos, arenas o minerales, ni instalaciones dedicadas a uso deportivo, industrial o de ocio no integradas en los programas de uso público o de visita del parque nacional.
- 2. En la superficie propuesta para incluirse en un parque nacional no puede existir suelo susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado.
- 3. Si se encontraran elementos artificiales en el espacio propuesto como parque nacional, estos deberán guardar vinculación histórica y cultu-

Article 6.

Territorial requirements

1. The following are the requisites which a space must meet to be declared a National Park:

- a. It must be manifestly representative of types of species and natural characteristics of any or some of the natural systems included in the Annex to this Act, and must represent an additional contribution of natural systems so evidencing its improvement.
- b. It must have a relevant proportion of the species and communities proper to the natural system it seeks to represent in the Network, together with territorial and ecological capacity to guarantee that these species or communities are able to evolve naturally and maintain or reach a favourable state of conservation.
- c. Their surface must be continuous, unfragmented, free of bottlenecks and sufficient to allow it to sustain its physical and biological characteristics, ensuring the functioning of the natural processes present. For these purposes, save in duly justified cases, the area of a National Park shall be as follows:
 - At least 5,000 hectares for terrestrial or maritime-terrestrial National Parks in the islands.
 - At least 20,000 hectares in mainland terrestrial or maritime-terrestrial National Parks, and in National Park maritime waters.
- d. An adequate area must be occupied by natural formations, free of farming, forestry or hydro operations and artificial elements that significantly alter the aesthetics of the landscape or the functioning of the ecosystems.
- e. It may not incorporate activities for the extraction or exploitation of aggregates, sands or minerals, or sporting, industrial or leisure facilities that are not integrated into the National Park's programmes for public use or visits.
- 2. An area proposed for inclusion in a National Park may not include land which might be used for urban transformation or which has undergone urban development. Artificial elements in a space proposed as National Park must be historically and culturally linked to it and integrated into the natural surroundings, except in duly justified cases, and they are compatible with the National Park's conservation targets.

ral y estar integrados en el medio natural, salvo casos debidamente justificados y que sean compatibles con los objetivos de conservación del Parque Nacional.

Artículo 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración.

El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada:

1. La utilidad pública o interés social de las actuaciones que, para la consecución de los objetivos de los parques nacionales, deban acometer las administraciones públicas, en particular aquellas de carácter básico.
2. La facultad de la administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados ínter vivos que comporten la creación, transmisión o modificación del dominio o de cualesquiera otros derechos reales, con excepción de los de garantía, que recaigan sobre fincas rústicas situadas en el interior del parque nacional o bien enclavadas dentro del mismo, incluidas cualesquiera operaciones o negocios en virtud de los cuales se adquiera la mayoría en el capital social de sociedades titulares de los derechos reales citados. A estos efectos:
 - a. El transmitente notificará fehacientemente a la administración competente el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida. Dentro de los tres meses siguientes a la notificación, dicha administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a dos ejercicios económicos.
 - b. Cuando el propósito de transmisión no se hubiera notificado de manera fehaciente, la administración competente podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un año a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión y en los mismos términos previstos para el de tanteo.
 - c. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán transmisión o constitución de derecho alguno sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.
3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el mo-

Article 7.

The legal effects linked to the declaration

The protective legal regime put in place in the Acts of declaration prevail over any other provision in the sector. In particular, declaration goes hand-in-hand with the following:

1. The public utility or social interest of the actions the public administrations must implement to achieve the National Parks' objectives, particularly those of a basic nature.
2. The faculty of the administration with the jurisdiction to exercise the rights of redemption and pre-emption in legal actions of business of an onerous nature and entered into ínter vivos involving the creation, transmission or modification of ownership or of any other real rights, save right of guarantee, imposed upon rural properties inside a National Park or sited in it, including any operations or business whereby a majority is acquired in the capital of companies holding such real rights. For these purposes:
 - a. The disposing party must deliver certified notification to the administration with jurisdiction of the price and essential terms of the intended transmission. In the three months following such notification, that administration may make use of the right of redemption, undertaking to pay the price agreed in a period of not more than two financial years.
 - b. If the proposal to transmit was not notified in certified form, the competent administration may make use of the right of pre-emption within one year as of the date when it became aware of the disposal, and in the same terms as established for the right of redemption.
 - c. Property and Business Registrars will not register any disposal or the creation of any right on the assets referred to without accreditation of compliance with the requisites indicated in this point.
3. Activities present and consolidated in the territory of a National Park at the moment when classified as such will be studied, to decide which prove to be incompatible with the management and conservation of the space. Should any exist, the administrations with jurisdiction will, pre-

mento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

- a.** La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. En el caso de existir estas actividades en el momento de la declaración, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para su eliminación, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa. La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión.
- b.** Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.
- c.** Las explotaciones y extracciones mineras, de hidrocarburos, áridos y canteras.
- d.** El aprovechamiento de otros recursos salvo aquellos que sean compatibles con los objetivos del parque, se apoyen en derechos consolidados o constituyan una aportación reconocida en la ley declarativa de valores culturales, inmateriales o ecológicos.
- e.** El sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor.
- 4.** Los planes hidrológicos de cuenca y las administraciones competentes en materia hidráulica asegurarán los recursos hídricos adecuados en cantidad y calidad para el mantenimiento de los valores y el logro de los objetivos de los parques nacionales.
- 5.** Cualquier privación en los bienes y derechos patrimoniales, en particular sobre usos y apro-

ferably in voluntary arrangements, adopt the measures necessary for their elimination within the term established in the Act of declaration. The following are in any event deemed to be incompatible activities:

- a.** Fishing for sport and recreation, leisure and commercial hunting, and felling for commercial purposes. Should such activities be in place at the moment of declaration, the competent administrations will adopt the measures necessary for their elimination, within the term established for the purposes in the Act of declaration. The administration managing the National Park may programme and organise activities for controls on population numbers and for the restoration of habitats in line with the objectives and the criteria in the Master Plan and the Use and Management Guideline Plan.
- b.** Hydro facilities, communication routes, power networks and other infrastructures, save in exceptional circumstances duly justified for reasons of environmental protection or social interest, and provided that there is no other satisfactory solution. For activities or installations present at the time of declaration which cannot be eliminated, the administrations with jurisdiction will adopt the measures necessary to correct their effects, within the term established for the purposes in the Act of declaration.
- c.** Mining operations and extractions, of hydrocarbons, aggregates and quarries.
- d.** Exploitation of other resources save those which are compatible with the aims of the park, are supported by consolidated rights or they constitute a contribution acknowledged in the Act of declaration of cultural, intangible or ecological values.
- e.** Overflight at less than 3,000 metres vertical altitude from the terrain except in case of express authorisation or for a cause of Force Majeure.
- 4.** Hydro catchment plans and the administrations with authority in hydro questions will assure the adequate quantity and quality of hydro resources to maintain the values and reach the objectives of the National Parks.
- 5.** Any loss of assets and property rights, in par-

vechamientos reconocidos en el interior de un parque nacional en el momento de su declaración, así como cualquier limitación en el ejercicio de los mencionados derechos que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, será objeto de indemnización a sus titulares, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las administraciones públicas, a la vista de la situación anterior, actuarán con la máxima diligencia para indemnizar en su caso, de acuerdo con la ley declarativa.

6. El suelo objeto de la declaración de parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del parque nacional.

Artículo 8.

Proceso de declaración.

1. La declaración de parque nacional, basada en la apreciación del interés general del Estado en su conservación y en su aportación a la Red, se efectuara por ley de las Cortes Generales. La declaración implicará la inclusión del parque en la Red de Parques Nacionales de España. Tendrán prioridad las propuestas que impliquen la inclusión de sistemas naturales no representados en la Red.

2. La iniciativa para la declaración de un parque nacional corresponde a la comunidad o comunidades autónomas en las que se encuentre comprendido dicho espacio o al Gobierno de la Nación.

Sin perjuicio de la aprobación, en su caso, del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por la comunidad o comunidades autónomas respectivas, la iniciativa se formalizará mediante la aprobación inicial de una propuesta conjunta por el Consejo de Ministros y por el órgano correspondiente de las comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentre situado el futuro parque nacional.

3. La propuesta de declaración incluirá:

- a.** Los objetivos que se pretenden alcanzar con la declaración del parque nacional.
- b.** Los límites geográficos.
- c.** El análisis científico y técnico del cumpli-

ticular of use and exploitation recognised inside a National Park at the time of declaration, and any limitation on the use of said rights which the holder is not legally bound to bear, will be compensated to their holders as provided for in Act of 16 December 1954 of expropriation and Act 30/1992 of 26 November, the Legal Regime of Public Administrations and Common Administrative Procedure Act. In the light of that situation, the public administrations will act with maximum diligence to indemnify as applicable, pursuant to the Act of declaration.

6. Land which is the subject of declaration as National Park may not be usable for urban development or construction, without preclusion of the terms of the Use and Management Guideline Plan relative to the facilities needed to ensure its management and contribute to better compliance with the National Park's objectives.

Article 8.

The declaration process

1. Declaration as a National Park, based on an assessment of a general State interest in its conservation and its contribution to the Network, is implemented in an Act of Parliament. Declaration implies the park's inclusion in Spain's National Parks Network. Proposals which include natural systems not represented in the Network are given priority.

2. An initiative for declaration of a National Park is assigned to the Autonomous Community or Communities where said space is located, or to the Government of the Nation.

Without preclusion of approval, as applicable, of the associated Plan for the Regulation of Natural Resources by the Autonomous Community or Communities concerned, an initiative is formalised with the initial acceptance of a joint proposal by the Council of Ministers and the pertinent body in the Autonomous Communities in whose territories the future National Park is sited.

3. The declaration proposal includes the following:

- a.** The objectives sought with the declaration of the National Park.
- b.** The geographical limits.
- c.** Scientific and technical analysis of compliance with the requisites for National Parks.

miento de los requisitos establecidos para los parques nacionales.

d. El diagnóstico ecológico del estado de conservación de los sistemas naturales incluidos en la propuesta.

e. El diagnóstico del patrimonio cultural – material e inmaterial– vinculado con los valores naturales del espacio.

f. El análisis socioeconómico de los municipios afectados y de su contexto comarcal o regional.

g. La evaluación de los efectos de la declaración sobre los usos existentes y su compatibilidad con la figura de parque nacional.

h. Los estudios ambientales y socioeconómicos que permitan estimar las consecuencias de la declaración incluyendo un análisis sobre el grado de aceptación de la propuesta por la población implicada, así como una memoria económica que incluya las estimaciones sobre su repercusión en el presupuesto de las administraciones públicas afectadas.

i. La delimitación de la zona periférica de protección y su régimen jurídico.

j. La delimitación del área de influencia socioeconómica.

k. La identificación de las medidas de protección preventiva.

l. El análisis del solapamiento con otras figuras de protección existentes en el territorio que se pretende declarar parque nacional.

m. El diagnóstico de la accesibilidad de los espacios de uso público y propuesta de las actuaciones que garanticen su utilización y disfrute a todas las personas.

4. Tras su aprobación inicial, la propuesta será sometida a trámite de información pública por las respectivas comunidades autónomas por un plazo mínimo de tres meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas y las respuestas a las mismas, y será remitida al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

5. A continuación, serán recabados los informes de los departamentos ministeriales y de las administraciones autonómicas afectadas, así como de aquellos municipios que, en su caso, aporten territorio a la propuesta de parque nacional.

6. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tomando en consideración los informes y consultas referidos en los apartados

d. An ecological diagnosis of the state of conservation of the natural systems in the proposal.

e. A diagnosis of the tangible and intangible cultural heritage linked to the natural values of the space.

f. A socioeconomic analysis of the municipalities affected and of their local or regional context.

g. An evaluation of the effects of the declaration on existing uses and their compatibility with the concept of National Park.

h. Environmental and socioeconomic studies to estimate the consequences of the declaration, including an analysis of the level of acceptance of the proposal by the population involved, and an economic report with estimates of its repercussion in the budget of the public administrations affected.

i. The delimitation of the peripheral protective zone, and its regulatory regime.

j. The delimitation of the area of socioeconomic influence.

k. Identification of preventive protection measures.

l. An analysis of the overlap with other types of protection in place in the territory where it is wished to declare a National Park.

m. A diagnosis of accessibility to the spaces for public use and a proposal for action to guarantee their use and benefit for all.

4. Following initial approval, the proposal is opened by the Autonomous Communities involved for at least three months for public information; submissions made, and the replies thereto, are included in the file, for forwarding to the Ministry of Agriculture, Food and the Environment.

5. Reports are then gathered from ministerial departments and the regional administrations concerned, and from any municipalities which contribute territory to the National Park proposal.

6. The Ministry of Agriculture, Food and the Environment will consider the reports and consultations referred to in the previous points along with the other documentation included in the file, and will draw up a new proposal to be tabled with the Council of Ministers and the associated bodies in

anteriores así como el resto de la documentación incorporada al expediente, elaborará una nueva propuesta que será sometida a aprobación del Consejo de Ministros y de los órganos correspondientes de las comunidades autónomas afectadas. Por último será sometido a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

7. Tras los trámites anteriores, el Gobierno elaborará, aprobará y remitirá a las Cortes Generales el correspondiente proyecto de ley.

8. En el caso de parques nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, la iniciativa para la declaración corresponde al Gobierno de la Nación, que la formalizará mediante la aprobación inicial de la correspondiente propuesta. En el procedimiento posterior, la propuesta será sometida a información pública en el Boletín Oficial del Estado por un plazo mínimo de tres meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas y las respuestas a las mismas. Se someterá asimismo a informe de los departamentos ministeriales, comunidades autónomas y entes locales afectados, así como a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales. Completados los trámites anteriores, el Gobierno elaborará, aprobará y remitirá a las Cortes Generales el proyecto de ley para su declaración.

Artículo 9.

Régimen de protección preventiva.

1. Las medidas de protección preventiva incluidas en la propuesta entraran en vigor con la adopción del acuerdo de aprobación inicial y se prolongaran hasta la entrada en vigor de la ley declarativa o, en su defecto, por un plazo máximo de cinco años.

2. El citado régimen de protección preventiva supondrá que no pueda otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión adicional a las preexistentes que habilite para la modificación de la realidad física o biológica sin informe previo favorable de la administración ambiental competente. En particular, no podrá procederse a la clasificación como suelo urbano o susceptible de ser urbanizado y el espacio incluido en la propuesta.

3. Las administraciones públicas dispondrán de tres meses para dar respuesta a las solicitudes presentadas, transcurridos los cuales se considerarán desestimadas.

the Regional Governments affected for their clearance. It will finally be submitted for report from the Council of the National Parks Network.

7. Following the above formalities, the Government will draw up the associated draft bill, approving it and delivering it to Parliament.

8. For National Parks declared in maritime waters under national sovereignty or jurisdiction, the initiative for the declaration is assigned to the national Government, which will formalise it with initial approval of the related proposal. In the subsequent procedure, the proposal is opened for public information in the Official State Gazette for a minimum of three months, and submissions filed and the responses to them are incorporated into the file. It is also submitted for report from the ministerial departments, Regional Governments and local bodies concerned, and for a report from National Parks Network's Council. Once these formalities have been completed, the Government will draw up the draft bill for its declaration, approving it and delivering it to Parliament.

Article 9.

The preventive protection regime

1. The preventive protection measures included in the proposal come into effect on passage of the resolution for initial approval and remain in place until passage of the Act of declaration or, failing that, for a maximum period of five years.

2. Under said preventive protection regime, no authorisation, licence or concession in addition to those pre-existing may be granted which might enable the physical or biological reality to be altered without a prior favourable report from the environmental authority with jurisdiction. In particular, classification is excluded as urban land or as land available for urban development and the space included in the proposal.

3. The public administrations has three months in which to respond to the applications filed, after which they are deemed to have been dismissed.

Artículo 10.

Contenido de la declaración.

La ley de declaración de un espacio como parque nacional deberá contener al menos:

- a. La denominación del parque.
- b. Los objetivos básicos que debe cumplir el parque.
- c. Su ámbito territorial, con descripción de sus límites geográficos.
- d. Una descripción de los sistemas naturales, las especies singulares y endémicas, los paisajes y, en general, los valores que motivan la declaración.
- e. Las prohibiciones y limitaciones de todos aquellos usos y actividades que alteren o pongan en peligro la consecución de los objetivos del parque en el conjunto de la Red, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran derivarse respecto de los derechos e intereses patrimoniales legítimos, así como el plazo para su supresión, en su caso.
- f. El régimen sancionador específico de aplicación.
- g. El ámbito territorial de su zona periférica de protección con descripción de sus límites geográficos y el régimen jurídico aplicable, al objeto de prevenir posibles impactos en el parque procedentes del exterior.
- h. El área de influencia socioeconómica.

Artículo 11.

Modificación de los límites territoriales.

1. La modificación de los límites de un parque nacional se tramitará conforme al procedimiento previsto para la declaración o de acuerdo con lo que se establezca específicamente en su ley declarativa.

2. Excepcionalmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por iniciativa propia, o a iniciativa de la comunidad autónoma correspondiente, podrán incorporarse a un parque nacional espacios terrestres o marinos colindantes al mismo, de similares características o cuyos valores resulten complementarios con los de aquél, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que sean de titularidad del Estado o de las comunidades autónomas.
- b. Que sean incorporados al patrimonio público para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Article 10.

Content of the declaration

An Act declaring a space to be a National Park must contain at least the following:

- a. The park's name.
- b. Its basic aims.
- c. Its territorial scope, with a description of its geographical limits.
- d. A description of the natural systems, the singular and endemic species, the landscapes and, in general, the values motivating the declaration.
- e. Prohibitions and limits on any uses and activities which alter or jeopardise attainment of the park's objectives in the context of the network, without precluding compensation which may arise in relation to legitimate property rights and interests and, if applicable, the deadline for their removal.
- f. The specific system of penalties applicable.
- g. The territorial reach of its peripheral protection zone, with a description of its geographical limits and the regulatory system applicable, to avoid possible impacts in the park from outside.
- h. The area of socioeconomic influence.

Article 11.

Modification of territorial limits

1. The limits of a National Park are modified using the procedure established for the declaration, or the specific terms of the Act of declaration.

2. Exceptionally, following a Resolution of the Council of Ministers, with a recommendation of the Ministry of Agriculture, Food and the Environment on its own initiative or that of the Autonomous Community concerned, adjacent terrestrial and maritime areas of similar characteristics or whose values are complementary to those of the park may be incorporated into a National Park in any of the following circumstances:

- a. Title thereto is held by the State or the Regional Governments.
- b. They are incorporated into the public heritage to comply more fully with the aims of this Act.
- c. They are contributed by their holders, for attaining those aims.

c. Que sean aportados por sus propietarios para el logro de dichos fines.

La propuesta será sometida al trámite de información pública por un plazo mínimo de dos meses, incorporándose al expediente las alegaciones presentadas. Antes de ser presentada al Consejo de Ministros, la propuesta será sometida a informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales y, en su caso, de la Comisión de Coordinación.

Artículo 12. Pérdida de la condición.

1. La pérdida de la condición de parque nacional se efectuará por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno de la Nación, previa audiencia del órgano que determinen las comunidades autónomas afectadas, información pública durante un periodo de tres meses, así como informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

2. La pérdida de la condición de parque nacional solo podrá fundamentarse en la pérdida de los requisitos exigidos o deterioro grave e irreversible de su buen estado de conservación siempre y cuando no se pueda restaurar de ninguna manera el ecosistema.

3. Tras la pérdida de condición de parque nacional, seguirán en vigor los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural hasta que la administración competente proceda a su sustitución, modificación o adecuación a la nueva situación jurídica del espacio natural.

Artículo 13. Declaración del estado de emergencia por catástrofe medioambiental.

1. En caso de una catástrofe medioambiental, el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por propia iniciativa, previa consulta a la comunidad o comunidades autónomas en las que se encuentre comprendido el parque nacional o a petición de las autoridades competentes podrá declarar el estado de emergencia en dicho parque nacional, con el fin de impedir que se produzcan daños irreparables y siempre que estos no puedan evitarse mediante los mecanismos de coordinación ordinarios. Se entiende de que hay emergencia por catástrofe medioambiental cuando exista peligro grave y cierto para la integridad y seguridad de los sistemas naturales de un parque nacional aunque no afectare a personas y bienes y que, por sus dimensiones

The proposal is opened for public information for a minimum of two months, and submissions made are included in the file. Before being tabled with the Council of Ministers, the proposal is submitted for a report from the Council of the National Parks Network and, if applicable, from the Coordination Commission.

Article 12. Loss of classification

1. Loss of National Park status is implemented in an Act of Parliament, on the recommendation of the national Government, following submissions from the body determined by the Autonomous Communities affected, three months of public submissions, and a favourable report from the National Parks Network Council.

2. Loss of classification as National Park may be based only on the absence of the requisites demanded or a grave and irreversible deterioration of its good state of conservation, provided it is not in any way possible to restore the ecosystem.

3. Following loss of National Park status, the instruments for the planning and management of the natural space remain in place until the administration with the authority replaces, amends or adjusts them to the new legal situation of the natural space.

Article 13. Declaration of a state of emergency following an environmental disaster

1. In case of an environmental disaster, the Minister of Agriculture, Food and the Environment may, on his or her own initiative and following consultations with the Autonomous Community or Communities where the National Park is included, or at the request of the competent authorities, declare a state of emergency in that National Park, to prevent irreparable damage if that cannot be avoided with the ordinary coordination mechanisms. An environmental disaster emergency is deemed to have occurred when there is a serious and certain danger to the integrity and security of the natural systems in a National Park, even though not affecting persons and property and which, given its effecti-

efectivas o previsibles, requiera una coordinación nacional y exija además una aportación de medios estatales. Cuando la declaración fuere a iniciativa del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se dará cuenta inmediata a las autoridades autonómicas responsables de la gestión ordinaria y habitual del parque nacional. Cuando la catástrofe medioambiental se sitúe en el ámbito de protección civil la declaración de emergencia corresponderá a las autoridades competentes en la materia, salvo que la emergencia lo sea de interés nacional en cuyo caso corresponderá al Ministro del Interior. En todos los casos se comunicará al Consejo de la Red de Parques Nacionales, sin perjuicio de su convocatoria, según dispone el apartado 4 de este artículo.

2. Los criterios para determinar la existencia de un grave peligro para la integridad y la seguridad de un parque nacional, así como los efectos de la declaración del estado de emergencia y las principales acciones a ejecutar se recogerán en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

3. La declaración del estado de emergencia por una catástrofe medioambiental en un parque nacional implicará, de acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales:

a. La designación, por el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, de la persona encargada de coordinar las tareas de movilización y de empleo de todos los elementos personales y materiales puestos al servicio de la situación de emergencia.

b. El mantenimiento de un intercambio de información, permanente y continuo, entre el parque nacional afectado y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

c. La obligación de las autoridades competentes de movilizar los medios humanos y materiales necesarios que se encuentren bajo su dependencia, para la efectiva aplicación de los mecanismos de actuación exigidos por la declaración del estado de emergencia y, si fuere necesaria, la petición del Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, dirigida a las autoridades responsables de la gestión de otros parques nacionales, de auxilio y de puesta a disposición del operativo de emergencia de recursos de dichos parques, a fin de colaborar con los propios del Organismo y con los de la comunidad autónoma o de las comunidades autónomas afectadas por el

grave or foreseeable dimensions, requires national coordination and also demands the input of state resources. If a declaration is issued on the initiative of the Minister of Agriculture, Food and the Environment, it is reported immediately to the regional authorities responsible for the National Park's ordinary, daily management. If an environmental disaster is located in the realm of civil defence, the declaration of emergency is assigned to the authorities competent in the matter, unless the emergency is of national interest, in which case it is placed in the hands of the Minister of the Interior. It is in all events reported to the National Parks Network Council, notwithstanding its being convened as provided for in point 4 of this Article.

2. The criteria for determining that there is a serious danger to the integrity and security of a National Park, and the effects of a declaration of a state of emergency and the main actions to be taken, will be set out in the National Parks Network Master Plan.

3. A declaration of a state of emergency for an environmental disaster in a National Park will, in the terms of the National Parks Network Master Plan, imply the following:

a. The designation by the President of the National Parks Autonomous Body of the person entrusted to coordinate the mobilisation and use of all the personnel and material elements placed at the service of the emergency situation.

b. Permanent and on-going exchange of information between the National Park affected and the National Parks Autonomous Body.

c. The obligation of the competent authorities to mobilise the necessary human and material resources at their disposal for the effective implementation of the mechanisms for action demanded by the declaration of state of emergency and, if necessary, a petition from the President of the National Parks Autonomous Body addressed to the authorities responsible for management of other National Parks for aid and to make available those parks' emergency resources, to collaborate with those of that Body and those of the Autonomous Community or Autonomous Communities affected by the state of emergency.

d. Preparation of a joint report from the

estado de emergencia.

d. La redacción de un informe conjunto de la administración gestora del parque y del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en el que consten las actuaciones realizadas, la evaluación de daños producidos y las medidas propuestas para la restauración medioambiental de la zona o de las zonas afectadas.

4. Declarado el estado de emergencia se convocará, con carácter urgente, el Consejo de la Red de Parques Nacionales para ser debidamente informado de las circunstancias que hayan motivado dicha declaración, así como de las medidas adoptadas para hacer frente a ese estado, especialmente las relativas a la movilización de personal y de medios materiales de otros parques nacionales.

5. El fin del estado de emergencia se acordará por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente mediante resolución motivada de la que informará al Pleno del Consejo de la Red y a las autoridades responsables de la gestión del parque o parques afectados por la declaración.

6. En cada parque nacional se deberá elaborar por el órgano gestor del mismo, un plan de autoprotección destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse. Dicho plan deberá contener los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil.

7. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los supuestos de catástrofe medioambiental producida por un suceso de contaminación marina cuando afecte a las aguas de un parque nacional marítimo, en los que la declaración de emergencia y las actuaciones a ejecutar se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la legislación complementaria del mismo reguladora del Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

administration managing the park and from the National Parks Autonomous Body, describing the action taken, an assessment of the damage caused and the measures proposed for the environmental restoration of the zone or zones affected.

4. Following declaration of a state of emergency, the National Parks Network Council is convened urgently to be informed of the circumstances leading to that declaration, and of the measures adopted to confront the situation, especially those related to the mobilisation of the personnel and material resources of other National Parks.

5. The end of the state of emergency is ordered by the Minister of Agriculture, Food and the Environment in a reasoned resolution reported to the Plenum of the Network Council and to the authorities responsible for managing the park or parks affected by the declaration.

6. The body managing each National Park must draw up a self-protection plan to prevent and as applicable to confront risks which may arise. That plan must include the mechanisms for coordination with civil defence plans.

7. The terms of this Article do not apply to environmental disasters caused by maritime pollution affecting the waters of a maritime National Park, where the declaration of emergency and the action to be taken are governed by the terms of Legislative Royal Decree No. 2/2011 of 5 September passing the Reform State Ports and Merchant Marine Act and its complementary legislation regulating the National Response System to maritime pollution.

TÍTULO III

La Red de Parques Nacionales

Artículo 14.

Caracterización.

La Red de Parques Nacionales es un sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

Artículo 15.

Objetivos.

Con el objetivo primordial de garantizar como legado para las generaciones futuras la conservación de una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles señalados en el Anexo de la presente ley, los objetivos específicos de la Red de Parques Nacionales son:

- a. Formar un sistema completo y representativo de dichos sistemas naturales.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en el ámbito técnico, social y patrimonial.
- c. Asegurar un marco de actuación homogéneo en todos los parques de la Red que garantice la coordinación y colaboración necesarias para mantener un estado de conservación favorable.
- d. Alcanzar sinergias en las acciones promovidas en el ámbito de los parques nacionales y la Red por las diferentes administraciones públicas con responsabilidades en su gestión.
- e. Contribuir al desarrollo socioeconómico del entorno de los parques nacionales, mediante la cooperación con las administraciones y otros actores sociales presentes en el territorio.
- f. Promocionar y reforzar la imagen exterior de nuestros parques nacionales y el papel internacional que desempeñan las políticas españolas en esta materia.
- g. Contribuir a la concienciación ambiental en la sociedad en colaboración con otras instituciones y organizaciones pertinentes.

Artículo 16.

Funciones de la Administración General del Estado.

1. Para el logro de los anteriores objetivos, competen a la Administración General del Estado las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones, incluyendo

PART III

The National Parks Network

Article 14.

Definition

The National Parks Network is a system made up of the spaces declared National Parks, its basic regulatory provisions and the system of relations necessary for its operation.

Article 15.

Objectives

With the fundamental aim of guaranteeing the conservation of a representative sample of the main Spanish natural systems indicated in the Annex to this Act, as a legacy for future generations, the specific objectives of the National Parks Network are:

- a. To form a complete and representative scheme for those natural systems.
- b. To cooperate in meeting the National Parks' technical and social objectives and those related to the heritage.
- c. To ensure a homogeneous framework for action in all the Network's parks to guarantee the coordination and collaboration needed to maintain a favourable state of conservation.
- d. To create synergies in the actions promoted in the National Parks sphere and Network by the various public administrations responsible for their management.
- e. To contribute to the National Parks' socioeconomic development by cooperating with the administrations and other social players present in the area.
- f. To promote and enhance the external image of our National Parks and the international role of Spanish policy in this field.
- g. To contribute to environmental awareness in society, in collaboration with other relevant institutions and organisations.

Article 16.

Functions of the General State Administration

1. To attain the above objectives, the following functions are assigned to the General State Administration:

- a. To draft the National Parks Network Master Plan and its revisions, including

las directrices y los criterios comunes para la gestión de valores cuya conservación ha sido declarada como de interés general.

b. El diseño básico y la puesta en marcha, en colaboración con las comunidades autónomas, de los programas extraordinarios y actuaciones singulares que de común acuerdo se identifiquen, respetando en todo caso el principio de voluntariedad.

c. Realizar el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la Red.

d. Elaborar el programa específico de actuaciones comunes y horizontales de la Red, con carácter homogéneo e integrador, incluido en el Plan Director.

e. Establecer los criterios comunes para mantener la imagen corporativa y la debida uniformidad del personal que por sus funciones se requiera.

f. Contribuir a la mejora del conocimiento científico y a la investigación en los parques nacionales, así como a una adecuada difusión de la información disponible.

g. Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias y conocimientos entre el colectivo de personas que trabajan en la Red.

h. Contribuir al conocimiento y disfrute por todas las personas de los valores naturales de los parques nacionales como medio más efectivo para su conservación.

i. Proponer e impulsar la aplicación de instrumentos de cooperación entre administraciones y sectores implicados para la consecución de los objetivos de cada uno de los parques nacionales y de la Red en su conjunto.

j. Incentivar actividades económicas relacionadas con la divulgación y proyección de la Red de Parques Nacionales en el ámbito de sus competencias.

k. Promover, en el marco de los objetivos de la Red y basándose preferentemente en acuerdos voluntarios, el incremento y consolidación del patrimonio público en la Red de Parques Nacionales.

l. Contribuir activamente al desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

m. Representar a España en las redes internacionales equivalentes, participando en sus iniciativas, y establecer mecanismos de cooperación internacional que permitan la proyección externa de la Red en el ámbito de sus

the guidelines and shared criteria for the management of values whose conservation has been declared to be of general interest.

b. In collaboration with the Autonomous Communities, the basic design and implementation of special programmes and singular actions identified by common accord, respecting the principle of voluntary action.

c. To monitor and make a general evaluation of the Network, in particular of compliance with and the degree to which its objectives are reached, using the procedure established by the Network Council.

d. To draw up the specific programme of the Network's common horizontal actions included in the Master Plan, on a homogeneous and integrating basis.

e. To establish the shared criteria for maintaining the corporate image and uniforms of the personnel, required according to their functions.

f. To contribute to improved scientific understanding and research in National Parks, and appropriate publication of the information available.

g. To facilitate communication and exchange of experience and know-how among the group of persons working in the Network.

h. To contribute to everyone's awareness and enjoyment of the natural values of the National Parks as the most effective medium for their conservation.

i. To propose and promote the use of cooperation tools between the administrations and sectors involved, to meet the objectives of each of the National Parks and of the Network as a whole.

j. To incentivise economic activities related to the publicity and projection of the National Parks Network within its sphere of action.

k. As part of the Network's objectives, and preferably via voluntary agreements, to enhance and consolidate the public heritage in the National Parks Network.

l. To contribute actively to sustainable development in the areas of the National Parks' socioeconomic influence.

m. To represent Spain in similar international networks, participating in their

competencias.

- n. Coordinar la presencia exterior de los parques nacionales y el desarrollo de programas de colaboración y hermanamiento.
- o. Contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la Red, proyectando los valores de los parques nacionales en la sociedad y crear una conciencia social activa, favorable y comprometida con su conservación.
- p. El ejercicio de aquellas otras competencias que tenga atribuidas en función de la normativa general y sectorial.

2. Cada tres años el Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente elaborará un informe de situación de la Red de Parques Nacionales que, previo informe del Consejo de la Red, se elevará al Senado y se hará público. Dicho informe irá acompañado de un anexo con la situación en cada uno de los parques nacionales elaborado por su administración gestora.

initiatives, and to establish mechanisms for international cooperation making it possible to project the Network externally, within the scope of its faculties.

- n. To coordinate the overseas profile of the National Parks and implement collaboration and twinning programmes.
- o. To contribute to the involvement of social agents and society's participation in attaining the Network's objectives, projecting National Park values in society and creating an active social awareness that is favourable and committed to conserving them.
- p. The use of those other powers assigned to it in the general and sector provisions.

2. Every three years, the Ministry of Agriculture, Food and the Environment will prepare a report on the situation of the National Parks Network which, following a report from the Network Council, will be delivered to the Senate and published. This report will be accompanied by an annex describing the situation in each National Park, drawn up by the administration managing it.

Artículo 17.

Imagen corporativa e identidad gráfica de la Red.

El Gobierno, por real decreto, y previo informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales, establecerá la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red, incluidos medios materiales y vestuario de personal. Su uso será obligatorio para, al menos, aquellos profesionales de la Red que desarrollen labores en contacto con el público.

La señalética informativa de los parques nacionales tendrá carácter único, obligatorio, exclusivo y será accesible. En particular, la declaración de un espacio como parque nacional supondrá la retirada de la señalización referida al régimen cinegético que previamente a la declaración del parque nacional pudiera existir en la medida en que se vayan resarcido los correspondientes derechos, conforme al plazo que se establezca en su ley declarativa y a lo previsto en el artículo 7.5.

Article 17.

The Network's corporate image and graphic identity

The Government shall, in a Royal Decree and following a report from the National Parks Network Council, define the Network's corporate image and graphic identity, including its material resources and the clothing its personnel must wear at all times, at least in the case of the Network professionals working in contact with the public. The National Parks' information signage will be of a unique character, mandatory, exclusive and accessible. In particular, declaration of a space as a National Park will mean the removal of hunting signs which may have been present in the National Park prior to its declaration as such, while retrieving the associated rights according to the deadline set in the Act of declaration and as provided for in 7.5.

TÍTULO IV

Instrumentos de planificación

Artículo 18.

Instrumentos de planificación.

Son instrumentos de planificación, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y los planes rectores de uso y gestión, referidos en el presente título, así como los que, en su ámbito de competencia, acuerden las comunidades autónomas de carácter sectorial para aquellos ámbitos de actividad que precisen de una formulación más detallada de la contemplada en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 19.

El Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

1. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales es el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico e incluirá, al menos:

- a. Los objetivos estratégicos de los parques nacionales en materia de conservación, uso público, investigación, seguimiento, formación y sensibilización.
- b. Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración tanto en el ámbito nacional como internacional.
- c. Las actuaciones necesarias para mantener, promover e impulsar la imagen corporativa y la coherencia interna de los parques nacionales.
- d. Las directrices básicas para la planificación, conservación, y coordinación.
- e. El programa de actuaciones comunes de la Red y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.
- f. Los criterios para la selección de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.
- g. Los criterios para la determinación del nivel de conservación y gestión básicos que debe mantener en el tiempo cada uno de los parques nacionales y de los parámetros con que realizar su seguimiento.
- h. Los criterios para determinar la existencia de un grave peligro para la integridad y la seguridad de un parque nacional, así como las directrices para las actuaciones en las situaciones de estado de emergencia declarado.

2. El Plan Director tendrá el carácter de directrices de acuerdo con la legislación de protección del medio natural y una vigencia máxima

PART IV

Planning instruments

Article 18.

Planning instruments

The planning instruments are the National Parks Network Master Plan and the Use and Management Guideline Plans referred to in this part, along with those agreed on by the Autonomous Communities within their spheres of authority, by sector, for those areas of activity that require a more detailed formulation than provided for in the Use and Management Guideline Plan.

Article 19.

The National Parks Network Master Plan

1. The National Parks Network Master Plan is the senior tool for planning and regulating these spaces, of a basic nature, and must include at least the following:

- a. The National Parks' strategic objectives in conservation, public use, research, monitoring, training and awareness.
- b. The objectives to be reached in cooperation and collaboration both nationally and internationally.
- c. The action needed to maintain, promote and strengthen the National Parks' corporate image and internal consistency.
- d. The basic planning, conservation, and coordination guidelines.
- e. The programme for the Network's common actions, and the procedures to continuously monitor and assess them.
- f. The criteria for the selection of projects of general interest which might be State-funded.
- g. The criteria for defining the level of basic conservation and management to be maintained over time by each National Park, and the parameters used to monitor that.
- h. The criteria for determining the presence of a serious risk to the integrity and security of a National Park, and the guidelines for action on declaration of a state of emergency.

2. The Master Plan takes the nature of guidelines according to the legislation protecting the natural environment, over a maximum term of ten years. The Ministry of Agriculture, Food and

de diez años. Anualmente el Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente incorporará, en la memoria de la Red, un informe sobre su cumplimiento.

3. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales será elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y aprobado por real decreto, previo informe del Consejo de la Red. Para su elaboración y para su revisión se seguirá un procedimiento de participación pública, con la intervención, al menos, de las comunidades autónomas y de los patronatos de los parques nacionales.

Artículo 20.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. En cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. En estos planes, que serán periódicamente revisados, se fijaran las normas generales de uso y gestión del parque.

2. Las administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos planes antes de su aprobación o revisión.

3. En el caso de parques supraautonómicos el Plan Rector de Uso y Gestión, antes de ser aprobado por cada una de las comunidades autónomas, deberá contar con informe preceptivo de la Comisión de Coordinación correspondiente.

4. Los planes rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, esta se revisará de oficio por los órganos competentes.

5. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y contendrán, al menos:

a. Las normas, objetivos, líneas de actuación y criterios generales de uso y ordenación del parque.

b. La zonificación del parque, delimitando las áreas de los diferentes usos y estableciendo la normativa de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director.

c. La determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de

the Environment will included a report on their fulfilment in the Networks' annual report.

The National Parks Network Master Plan will be drawn up by the Ministry of Agriculture, Food and the Environment and approved in a Royal Decree, following a report from the Network Council. A procedure involving public participation will be followed in its preparation and revision, involving at least the Autonomous Communities and the National Parks Boards of Trustees.

Article 20.

The Use and Management Guideline Plans

1. The administrative body of each National Park authorised to plan and manage these spaces will design and approve a specific Use and Management Guideline Plan, to be its regular planning instrument. These plans, which will be reviewed periodically, will set the general rules for the park's use and management.

2. The administrations with authority in urban matters must report on these plans before they are approved or revised.

3. For parks extending into more than one Autonomous Community, before the Use and Management Guideline Plan is cleared by each, it must have been reported on by the Coordination Commission concerned.

4. Guideline plans prevail over urban planning. Should their terms prove incompatible with current urban provisions, the latter will be reviewed ex officio by the bodies with authority.

5. The Use and Management Guideline Plans must be adjusted to the National Parks Network Master Plan and contain at least the following:

a. The standards, objectives, lines of action and general criteria for the park's use and regulation.

b. The zoning of the park, delimiting the areas for different uses and establishing the provisions applicable in each according to the types of zones established in the Master Plan

c. Definition and scheduling of the action required to reach the park's objectives in such matters as conservation, public use, research and environmental

los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental.

d. La estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.

e. La relación de las actividades clasificadas en incompatibles o compatibles con su conservación y gestión, y dentro de estas últimas se distinguirán aquellas que, además, sean necesarias para la gestión y conservación del espacio, así como los instrumentos de colaboración con los titulares y propietarios para su integración, reformulación o indemnización en su caso.

f. Los criterios para la supresión de las formaciones vegetales exóticas presentes en el interior del parque nacional, así como para la erradicación de las especies invasoras.

g. Las medidas de integración y coordinación con las actuaciones que pudieran desarrollarse en el interior del parque nacional por otras administraciones públicas.

h. Las medidas de prevención frente a actividades incompatibles que se desarrolle en el exterior del parque y de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana.

6. Los Planes Rectores de Uso y Gestión también podrán contener:

a. El escenario de dotaciones, personal, medios materiales y elementos instrumentales asociados a la gestión del parque nacional.

b. El programa de actividades económicas a poner en marcha, en su caso, por la iniciativa privada en el marco de la integración territorial del parque nacional.

c. Las medidas para asegurar la compatibilidad de la actividad tradicional y el desarrollo económico del entorno con la conservación del parque nacional.

7. El procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas, así como los informes previos del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato.

8. Para los parques nacionales declarados en aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, el régimen de protección de los recursos

education.

d. An estimate of the investments in infrastructures and in activities in conservation, research and public use programmed during the plan's effective term.

e. A list of activities classified as incompatible or compatible with the conservation and management and, as part of the latter, differentiating those which may also be necessary for the management and conservation of the space, along with the tools for collaboration with title-holders and owners for their integration, reformulation or indemnification as applicable.

f. The criteria for the elimination of exotic plant formations in the National Park, and for the eradication of invasive species.

g. The measures for integration and coordination with any action taken inside the National Park by other public administrations.

h. Preventive measures in case of incompatible activities outside the park and in provision for natural disasters or those derived from human activity.

6. The Use and Management Guideline Plans may also contain:

a. The schedule for endowments, personnel, material resources and instrumental elements associated with the management of the National Park.

b. The programme of economic activities to be implemented as applicable by private initiative as part of the National Park's territorial integration.

c. The measures to ensure the compatibility of traditional activity and the economic development of the area with the conservation of the National Park.

7. The procedure for the preparation of Use and Management Guideline Plans must include reception of submissions from interested parties, public information and consultation with the public administrations affected, and prior reports from the National Parks Network Council and the Board of Trustees.

8. In National Parks declared in maritime waters subject to national sovereignty or jurisdiction, the regime for protecting fisheries resources will be regulated in the framework of

pesqueros se regulará en el marco de los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión, aprobados por el Gobierno de la Nación con participación en su elaboración de la administración pesquera.

9. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se desarrollarán a través de los planes anuales de trabajos e inversiones y otros instrumentos de planificación y gestión previstos en la legislación autonómica que aprueben las administraciones competentes y serán informados por el Patronato.

10. Todo proyecto de obra, trabajo o aprovechamiento que no figure en el Plan Rector de Uso y Gestión o en sus revisiones y que se considere necesario llevar a cabo en un parque nacional, deberá ser debidamente justificado teniendo en cuenta las directrices de aquel y autorizado por el órgano correspondiente de gestión, previo informe del Patronato.

11. Los Planes Rectores de Uso y Gestión tendrán una vigencia mínima de diez años.

TÍTULO V Gestión

Artículo 21.

La gestión de los parques nacionales.

1. La gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios están situados, incluidos los marítimo-terrestres cuando exista continuidad ecológica del ecosistema terrestre con el marino, lo cual deberá estar avalado por la mejor evidencia científica existente y estar así reconocido expresamente en la ley declarativa.

2. Corresponde a la Administración General del Estado la gestión de los parques nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional.

3. En los casos en que un parque nacional se extienda por el territorio de dos o más comunidades autónomas, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de dichas comunidades podrán suscribir acuerdos para establecer fórmulas complementarias de gestión y administración a las establecidas en la presente ley en relación a los territorios de cada una de las comunidades autónomas.

the associated Use and Management Guideline Plans approved by the national Government, with the fisheries administration participating in drawing those Plans up.

9. The Use and Management Guideline Plans will be implemented in annual plans for work and investment and other planning and management tools provided for in regional legislation passed by the administrations with jurisdiction, and will be reported on by the Board of Trustees.

10. Any job, work or operation not set out in the Use and Management Guideline Plan or its revisions which it is considered must be carried out in a National Park must be duly justified in the light of the Plan's guidelines, and must be authorised by the management body concerned, following a report from the Board of Trustees.

The minimum effective term of Use and Management Guideline Plans will be ten years.

PART V Management

Article 21.

National Park management

1. The management and organisation of the National Parks is assigned directly to the Autonomous Communities where they are located, including the maritime-terrestrial parks where there is an ecological continuity between the land and maritime ecosystem, which must be certified by the best scientific evidence available and will be expressly acknowledged in the Act of declaration.

2. The General State Administration will manage National Parks declared in maritime waters subject to national sovereignty or jurisdiction.

3. Where a National Park extends into the territory of two or more Autonomous Communities, the national Government and the governmental bodies in those Communities may conclude agreements to create complementary management and administration formulas in addition to those in this Act for the areas in each of the Autonomous Communities.

4. In the case of National Parks in border areas adjacent to other protected spaces in other

4. En el caso de parques nacionales sobre territorios fronterizos, colindantes con otros espacios protegidos de terceros países, y en caso de establecerse un régimen de colaboración entre estos, corresponde a la Administración General del Estado la coordinación general de la actividad común que pudiera desarrollarse y del régimen internacional que pudiera establecerse, así como la representación institucional exterior del parque nacional.

Artículo 22.

Intervención en caso de conservación desfavorable.

1. Cuando, de acuerdo con la información disponible, la Administración General del Estado tuviere datos fundados de que el parque nacional se encuentra en un estado de conservación desfavorable y los mecanismos de coordinación no resultaren eficaces para garantizar su conservación, esta podrá, con carácter excepcional y con el fin de evitar daños irreparables en los sistemas naturales que motivaron la declaración del parque nacional, adoptar, de modo concreto, singular y puntual, previa audiencia de la comunidad autónoma o de las comunidades autónomas afectadas, aquellas medidas y acciones indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y la adecuada conservación del parque nacional. La intervención de la Administración General del Estado tendrá lugar previo requerimiento formal a la comunidad autónoma o a las comunidades autónomas correspondientes para que, en el plazo de 6 meses, adopten las medidas y acciones a las que se refiere el párrafo anterior.

2. Adoptadas dichas medidas y acciones, se convocará, con carácter urgente, el Consejo de la Red de Parques Nacionales para ser debidamente informado de las circunstancias que hayan motivado dichas medidas y acciones.

3. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales establecerá los requisitos necesarios que han de concurrir, con carácter de mínimos, para determinar un estado de conservación desfavorable.

countries and if a system for collaboration is put in place between them, the General State Administration will generally coordinate any common activity and any international regime put in place, along with the official overseas representation of the National Park.

Article 22.

Intervention in case of unfavourable conservation

1. Should the available information provide the General State Administration with wellfounded data that the National Park is in an unfavourable state of conservation and the coordination mechanisms do not prove effective in guaranteeing that conservation it may, exceptionally and to avoid irreparable damage to the natural systems which led to the declaration of the National Park, and following submissions from the Autonomous Community or Autonomous Communities affected, adopt the specific, singular and one-off measures and actions essential to ensuring compliance with the objectives of this Act and the adequate conservation of the National Park. The General State Administration intervenes following a formal petition to the Autonomous Community or Autonomous Communities concerned so that, within a term of 6 months, the measures and actions referred to in the previous point can be adopted.

2. Once said measures and actions are in place, the National Parks Network Council will be convened urgently to be informed of the circumstances which led to said measures and actions.

3. The National Parks Network Master Plan will establish the necessary minimum requisites for determining an unfavourable state of conservation.

Artículo 23.

La gestión de la Red de Parques Nacionales.

1. Corresponde a la Administración General del Estado la gestión de la Red de Parques Nacionales, asegurándose, en el marco del Comité de Colaboración y Coordinación y del Consejo de la Red de Parques Nacionales, la debida coherencia de las actividades entre los parques nacionales y el marco general de la Red de Parques Nacionales.

2. Para el desarrollo de sus actuaciones, la Red de Parques Nacionales contemplará una programación plurianual de las mismas que, en particular, tendrá en cuenta las orientaciones y directrices contempladas en el Plan Director.

3. Las administraciones gestoras de los parques nacionales deberán aportar al Organismo Autónomo Parques Nacionales la información que este precise de forma continua, especialmente, para la elaboración de la memoria anual, los informes trieniales de situación de la Red de Parques Nacionales, y aquella que sea necesaria para las sesiones del Consejo de la Red, para el seguimiento y evaluación de la Red, así como para ejercer las funciones de representación internacional que competen a la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

Órganos consultivos, de colaboración y de coordinación

Artículo 24.

Los Patronatos.

1. Para velar por el cumplimiento de las normas establecidas en interés de los parques nacionales y como órgano de participación de la sociedad en los mismos, se constituirá, de forma independiente a cualquier otro órgano de participación que pudiera existir, un Patronato para cada uno de ellos, en el que estarán representadas las administraciones públicas implicadas, incluyendo los entes locales afectados, los agentes sociales de la zona, los agentes que desarrollen actividades económicas en el seno del parque nacional, los propietarios públicos y privados de terrenos incluidos en el parque y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el parque o cuyos fines concuerden con los objetivos de la presente ley.

Article 23.

Management of the National Parks Network

1. The General State Administration is assigned management of the National Parks Network to ensure that, within the framework of the Collaboration and Coordination Committee and of the National Parks Network Council, the activities among the National Parks and the general framework of the National Parks Network are consistent.

2. In implementing its actions, the National Parks Network will consider a pluriannual programme for them, particularly taking account of the approaches and guidelines provided for in the Master Plan.

3. The administrations managing the National Parks must provide the Autonomous National Parks Body with the information it requires continuously, especially for preparing the annual report, the triennial reports on the situation of the National Parks Network, and any required for the Network Council's sessions for monitoring and evaluating the Network and to implement the international representation functions assigned to the General State Administration.

PART VI

The consultative, collaboration and coordination bodies

Article 24.

The Boards of Trustees

1. To monitor compliance with the standards put in place in the interest of the National Parks and as the body for society's participation in the Parks, a Board of Trustees will be created, independent of any other body for participation, for each Park, representing the public administrations involved, including locales bodies affected, social players in the zone, those pursuing economic activities in the National Park, public and private owners of land in the park, and the institutions, associations and organisations related with the park or whose aims are in line with the objectives of this Act. The General State Administration and the Autonomous Communities will nominate equal numbers of representatives. Where a park extends into two

El número de los representantes designados por la Administración General del Estado y por las comunidades autónomas será paritario. Si un parque se extiende por dos o más comunidades autónomas se mantendrá la composición paritaria del número de representantes designados por la Administración General del Estado y el conjunto de las comunidades autónomas interesadas.

2. Los Patronatos de los parques nacionales estarán adscritos, a efectos administrativos, a la comunidad autónoma en donde esté situado el parque nacional. En el caso de parques nacionales situados en varias comunidades autónomas, estas establecerán de común acuerdo la adscripción del Patronato. En el caso de parques nacionales declarados sobre las aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, los Patronatos estarán adscritos a la Administración General del Estado, que determinará su composición.

3. La composición de cada Patronato, su régimen de funcionamiento y el nombramiento de su Presidente serán competencia de la administración a la que esté adscrito. El Director- Conservador del parque formará parte del Patronato.

4. Independientemente de otras funciones que le puedan ser atribuidas por las administraciones de que dependan, son funciones de los Patronatos:

a. Conocer las normas que afecten al parque nacional y velar activamente por su cumplimiento.

b. Promover, impulsar y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.

c. Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones, o cualquier desarrollo sectorial derivados del mismo.

d. Informar la programación anual de actividades a presentar por las administraciones competentes en la ejecución de la misma.

e. Informar antes del ejercicio correspondiente el presupuesto anual del parque nacional en donde se detallarán las actuaciones a realizar, la institución que las ejecuta y la administración que la financia.

f. Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

or more Autonomous Communities, the parity composition of the number of representatives designed by the General State Administration and the group of Autonomous Communities concerned will be maintained.

2. In administrative terms, the National Parks Boards of Trustees will be attached to the Autonomous Community where the National Park is located. For National Parks located in a number of Autonomous Communities, those Communities will decide on appointment to the Board of Trustees by common accord. In National Parks declared on maritime waters under national sovereignty or jurisdiction, the Boards of Trustees will be attached to the General State Administration which will decide on their composition.

3. The composition of each Board of Trustees, their operation and the nomination of their Chairperson is assigned to the administration to which it is attached. The Park's Director- Conservator will form part of the Board of Trustees.

4. Independently of other functions which may be attributed to them by the administrations they are attached to, the following are functions of the Boards of Trustees:

a. To be aware of the rules affecting the National Park and to actively monitor their fulfilment.

b. To promote, encourage and take any action considered appropriate in favour of the protected space.

c. To report on Use and Management Guideline Plan and its modifications, and work and investment plans, or any development in the sector arising from it.

d. To report the annual programming of activities to be presented by the competent administrations in its implementation.

e. To report ahead of each financial year on the National Park's annual budget detailing the action to be taken, the body which will implement it and the administration financing it.

f. To approve the annual report of activities and results, proposing measures deemed necessary to correct dysfunctions or improve management.

g. To report on projects and proposals for work and jobs to be carried out in the National Park and not contained in the work and investment plans.

h. To report on the applications filed in

- g. Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda realizar en el parque nacional y no estén contenidos en los planes de trabajo e inversiones.
- h. Informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica.
- i. Informar aquellos proyectos que desarrollados en el entorno del parque nacional se prevea que puedan tener impacto significativo o afectar a los valores naturales del mismo.
- j. Informar posibles modificaciones del parque nacional.
- k. Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del parque nacional.
- l. Establecer su propio reglamento de régimen interior.

Artículo 25.

El Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, y al objeto de profundizar en los mecanismos de colaboración y coordinación, estudiar posibles efectos comunes, conciliar la puesta en marcha de programas y actuaciones en los parques nacionales, intercambiar información y experiencias, y facilitar la difusión del conocimiento de los parques nacionales, se constituirá el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales.

2. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario. En cualquier caso, el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales estará presidido por el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, y formarán parte del mismo los responsables de cada parque nacional designados por cada comunidad autónoma. Será Secretario del mismo un funcionario del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Artículo 26.

Las Comisiones de Coordinación.

1. En cada uno de los parques nacionales supraautonómicos se constituirá una Comisión de Coordinación al objeto de integrar la actividad de gestión de cada una de las comunidades autónomas del modo que resulte más adecuado. La Administración General del Estado, en

calls for subsidies funded from the State Budget, for implementation in the area of socioeconomic influence.

- i. To report on projects implemented in the National Park surroundings which may be expected to have a significant impact on or affect its natural values.
- j. To report on possible modifications to the National Park.
- k. To propose standards and actions for the most effective defence of the National Park values.
- l. To establish its own internal operating regulations.

Article 25.

The National Parks Collaboration and Coordination Committee

1. In the realm of the General State Administration, the National Parks Collaboration and Coordination Committee will be created to further collaboration and coordination mechanisms, study possible common effects, coordinate startup of programmes and actions in the National Parks, exchange information and experiences and to facilitate the spread of knowledge of the National Parks.

2. Its composition, functions and operation will be developed in regulations. In any case, the National Parks Collaboration and Coordination Committee will be chaired by the Director of the National Parks Autonomous Body, and the heads of each National Park designated by each Autonomous Community will form a part of the Committee. Its Secretary will be a public servant from the National Parks Autonomous Body.

Article 26.

The Coordinating Commissions

1. In each of the National Parks extending into more than one Autonomous Community, a Coordination Commission will be created to integrate the management of each of those Communities in the most appropriate way. The General State Administration will, within

el marco de esta Comisión, coordinará las actuaciones y decisiones al objeto de asegurar la responsabilidad compartida de las administraciones implicadas y la coherencia del conjunto, actuaciones y decisiones que serán adoptadas por la administración competente, sin que pueda ser asumida la gestión del parque ni para supuestos concretos ni con carácter general por la Comisión de Coordinación.

2. La composición de las Comisiones de Coordinación será paritaria existiendo tantos representantes de la Administración General del Estado, designados por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como de las administraciones públicas con competencia en la gestión de los parques nacionales. A estos efectos, cada comunidad autónoma nombrará un máximo de dos representantes por cada Comisión de Coordinación.

3. El Presidente de la Comisión de Coordinación será designado por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de entre los representantes de la Administración General del Estado, actuando como Secretario uno de los representantes de las administraciones autonómicas.

4. La Comisión de Coordinación, que se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria o siempre que lo solicite alguna de las partes, quedará válidamente constituida en el momento en que las administraciones implicadas designen a sus representantes y se haya producido la primera reunión a iniciativa de la Administración General del Estado.

5. Corresponden a la Comisión de Coordinación las siguientes funciones:

a. Velar por el logro de los objetivos básicos de los parques nacionales, en particular la conservación de sus valores naturales, intercambiando información y asegurando la armonía en la ejecución de las respectivas competencias.

b. Analizar los documentos de alcance general de cada una de las administraciones concernidas al objeto de asegurar su armónica integración en la actividad de cada una de ellas.

c. Proponer a las administraciones públicas competentes los convenios de colaboración que se estimen necesarios para ejecutar las respectivas actuaciones necesarias para la conservación del parque nacional.

d. Actuar como comisión de seguimiento en caso de convenios de colaboración suscritos

the framework of this Commission, coordinate action and decision-making to ensure that the responsibility of the administrations concerned is shared, and the consistency of the whole; said action and decisions will be taken by the competent administration, and the Coordination Commission will not assume management of the park either in specific cases or in general.

2. The composition of the Coordination Commission shall be at parity with the same number of representatives of the General State Administration, appointed by the Ministry of Agriculture, Food and the Environment, and of the public administrations with jurisdiction in managing the National Parks. For these purposes, each Autonomous Community will nominate a maximum of two representatives to each Coordination Commission.

3. The Chair of the Coordination Commission will be appointed by the Ministry of Agriculture, Food and the Environment from among the General State Administration's representatives, and one of the representatives of the regional administrations acts as Secretary.

4. The Coordination Commission shall meet at least twice a year on an ordinary basis or whenever requested by any party, and is validly constituted at the moment when the administrations involved designate their representatives and the first meeting has taken place on the initiative of the General State Administration.

5. The Coordination Commission has the following functions:

a. To ensure fulfilment of the National Parks' basic objectives, in particular the conservation of their natural values, exchanging information and ensuring that authority is implemented consistently.

b. To analyse documents of general scope from each of the administrations concerned, to ensure that they are integrated consistently into the activity of each.

c. To propose to the competent public administrations any collaboration agreements deemed necessary to implement the actions needed to conserve the National Park.

d. To act as monitoring commission for collaboration agreements concluded between the administrations concerned.

e. To coordinate the correct use of their external identifying elements.

entre las administraciones concernidas.

- e. Coordinar el correcto uso de sus signos externos identificativos.
- f. Conocer, informar y analizar los programas de desarrollo sostenible, las actuaciones de cohesión territorial, así como las propuestas de distribución de ayudas y subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del parque nacional.
- g. Conocer e informar el contenido de la memoria anual de actividades que ha de elevarse al Patronato, así como el informe anual de cumplimiento de los objetivos generales a elevar al Consejo de la Red coordinándolas con el resto de parques de la Red de Parques Nacionales.
- h. Conocer y coordinar el régimen de colaboración y apoyo con titulares y propietarios.
- i. Informar las propuestas de modificación de los límites del parque nacional.
- j. La coordinación de todas aquellas actuaciones acordadas entre las administraciones públicas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del parque nacional.

Artículo 27.

El Consejo de la Red de Parques Nacionales.

1. El Consejo de la Red es un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. El Presidente del Consejo de la Red de Parques Nacionales será el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La composición y el funcionamiento de dicho órgano se determinará reglamentariamente, previa consulta con las comunidades autónomas implicadas.
3. Formarán parte del Consejo de la Red, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas en cuyo territorio estén situados los parques nacionales, una representación de los municipios incluidos en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, los presidentes de los Patronatos, representantes del Comité Científico, una representación de las asociaciones sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación estatal cuyos fines estén vinculados a la protección del medio ambiente y de las organizaciones agrarias, pesqueras, empresariales y sindicales de mayor implantación en el territorio nacional, así como una representación de las asociaciones de propietarios de terrenos

f. To be familiar with, report on and analyse sustainable development programmes, action for territorial cohesion and proposals for distribution of aid and subsidies in a National Park's areas of socioeconomic influence.

- g. To be informed of and report on the content of the annual report on activities which is delivered to the Board of Trustees, and the annual report on fulfilment of the general objectives, for referral to the Network Council, coordinating them with the other parks in the National Parks Network.
- h. To be informed about and coordinate the system for collaboration and support with titleholders and owners.
- i. To report on proposals to modify a National Park's limits.
- j. To coordinate all the actions agreed on between the public administrations and considered necessary for the best fulfilment of the National Park's objectives.

Article 27.

The National Parks Network Council

1. The Network Council is a collective consultative body attached to the Ministry of Agriculture, Food and the Environment.
2. The Minister of Agriculture, Food and the Environment chairs the Council of the National Parks Network. The Council's composition and operation will be defined in regulations following consultation with the Autonomous Communities involved.
3. The Network Council will be made up of the General State Administration, the Autonomous Communities where the National Parks are located, representation from the municipalities included in the National Parks' areas of socioeconomic influence, the chairpersons of the Boards of Trustees, representatives of the Scientific Committee, representation from State-wide not-for-profit associations with aims linked to protecting the environment, from major national farming, fishing, business and trade union organisations, and representation from associations of owners of land in the National Parks. Council meetings may be attended, invited by the Chair, with speaking but no voting rights, by representatives of the other Autonomous Com-

incluidos en los parques nacionales. Podrán asistir a las reuniones del Consejo por invitación del Presidente, con voz pero sin voto, representantes de las restantes comunidades autónomas que manifiesten su interés en que se declare un parque nacional en su territorio.

4. Corresponde al Consejo de la Red informar sobre:

- a. La propuesta de declaración de nuevos parques nacionales o de modificación de los ya existentes.
- b. La propuesta de revocación de la declaración de un parque nacional.
- c. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales así como sus revisiones.
- d. Los proyectos de disposiciones que afecten de forma directa a los parques nacionales.
- e. La normativa de carácter general aplicable a los parques nacionales.
- f. Los criterios de distribución de los recursos financieros que se asignen en los Presupuestos Generales del Estado para el programa de actuaciones de carácter común de la Red de Parques Nacionales.
- g. La memoria anual de la Red de Parques Nacionales, antes de su elevación al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación.
- h. Los informes trieniales de situación de la Red de Parques Nacionales que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente debe elevar al Senado.
- i. La propuesta de solicitud de distinciones internacionales para los parques de la Red de Parques Nacionales, así como la promoción internacional de los parques nacionales.
- j. Los Planes Rectores de Uso y Gestión de los diferentes parques nacionales, antes de su aprobación.
- k. Cuantas otras cuestiones de interés general para la Red le sean requeridas.

Artículo 28. El Comité Científico de parques nacionales.

1. Como órgano científico de carácter asesor se crea el Comité Científico de parques nacionales, adscrito al Organismo Autónomo Parques Nacionales.
2. La función genérica del Comité será la de asesorar científicamente sobre cualquier cuestión que le sea planteada desde la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales,

munities expressing an interest in having a National Park declared in their territory.

4. The Network Council reports on the following:

- a. Proposals for declaration of new National Parks or modification of existing ones.
- b. Proposals for revocation of declaration as National Park.
- c. The National Parks Network Master Plan and its revisions.
- d. Projects for provisions directly affecting the National Parks.
- e. The general provisions applicable to National Parks.
- f. The criteria for the distribution of the financial resources assigned in the State Budget to the National Parks Network's programme of common actions.
- g. The National Parks Network's annual report prior to delivery to the Ministry of Agriculture, Food and the Environment for clearance.
- h. The National Parks Network's triennial situation reports that the Ministry of Agriculture, Food and the Environment must refer to the Senate.
- i. Proposals to seek international distinctions for parks in the National Parks Network, and the international promotion of the National Parks.
- j. The various National Parks' Use and Management Guideline Plans, prior to approval.
- k. Any other questions of general interest required of the Network.

Article 28. The National Parks Scientific Committee.

1. The National Parks Scientific Committee is created, as advisory body, attached to the National Parks Autonomous Body.
2. The Committee's general function shall be to advise scientifically on any question raised with it by the Management of the National Parks Autonomous Body, on its initiative or at the request of the administrations managing the

a iniciativa de esta o a petición de las administraciones gestoras de los parques nacionales y específicamente le corresponden:

- a.** Asesorar en la elaboración del Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales y sus revisiones.
 - b.** Participar en los procesos de evaluación, selección y seguimiento de los proyectos subvencionados al amparo de cuantas convocatorias públicas de ayudas a la investigación promueva el Organismo Autónomo Parques Nacionales en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y sus revisiones.
 - c.** Elaborar informe previo a la determinación del estado de conservación desfavorable de cualquiera de los parques nacionales, valorando la evolución de los sistemas naturales, formaciones geológicas y vegetales o las especies singulares y evaluando la significación de los valores resultantes de la aplicación de los correspondientes parámetros, a petición del Organismo Autónomo Parques Nacionales o a instancia de las administraciones gestoras.
 - d.** Informar sobre los sistemas de indicadores aplicables a la Red de Parques Nacionales para determinar su estado de conservación, que deberán ser acordados en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación y estar basados en los aplicados en el ámbito nacional e internacional.
- 3.** La composición y funcionamiento del Comité Científico se establecerá mediante orden ministerial. En cualquier caso formará parte del mismo el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, que actuará como Presidente, y un conjunto de vocales de entre la comunidad científica con una reconocida trayectoria profesional en el campo de la investigación de espacios naturales protegidos. Por cada una de las comunidades autónomas en cuyo territorio exista un parque nacional se nombrará un vocal, en la forma que establezca la orden ministerial, y a propuesta de la correspondiente comunidad autónoma.

National Parks, and specifically the following:

- a.** To advise in drafting the National Parks Network Research Programme and its revisions.
 - b.** To participate in processes for the evaluation, selection and monitoring of projects subsidised in any public calls for research assistance promoted by the National Parks Autonomous Body in questions related to the National Parks Network, and their review.
 - c.** To draw up a report prior to classification of the conservation of any National Park as unfavourable, assessing the evolution of natural systems, geological and plant formations or singular species, and evaluating the significance of values resulting from application of the associated parameters, at the request of the National Parks Autonomous Body or at the petition of the management administrations.
 - d.** To report on the systems of indicators applicable to the National Parks Network in determining their state of conservation, which must be agreed on by the Collaboration and Coordination Committee, based on those applied nationally and internationally.
3. The Scientific Committee's composition and operation will be defined in a Ministerial Order. It will in any event include the Director of the National Parks Autonomous Body, as Chairperson, and members from the scientific community with a recognised professional record in the field of research in protected natural spaces. One member will be appointed by each Autonomous Community where a National Park is located, as defined in the Ministerial Order, and on the recommendation of that Autonomous Community.

TÍTULO VII Acciones concertadas

Artículo 29. Instrumentos de cooperación.

1. Las administraciones públicas, para garantizar la aplicación de esta ley, ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. En particular, deberán prestarse la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones, especialmente en los supuestos en que se ponga en peligro la adecuada protección de los parques nacionales. A tal fin las administraciones establecerán, de común acuerdo, cuantos instrumentos de cooperación y colaboración estimen necesarios para asegurar el logro de sus objetivos.
2. Con carácter general, la colaboración entre las administraciones se explicitará a través de convenios de colaboración suscritos al efecto, para ejecutar aquellas actuaciones singulares que entre las partes se acuerde.
3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en tanto titular de fincas incluidas en el ámbito del parque nacional, y la administración gestora del mismo podrá suscribir los convenios de colaboración que estimen convenientes con la finalidad de asegurar la gestión integrada en todo el parque nacional.

Artículo 30. Cooperación financiera.

1. La Administración General del Estado establecerá los mecanismos precisos para la ejecución y financiación de las funciones establecidas en el artículo 16 y especialmente de las acciones singulares, puntuales y extraordinarias que se determinen, así como, en colaboración con las comunidades autónomas, de los programas de actuaciones comunes y horizontales de la Red.
2. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas podrán acordar instrumentos de cooperación financiera, en los términos de apoyo que mutuamente consideren en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Podrán acordar, igualmente, la puesta en marcha de programas multilaterales de actuación en los que, respetando en todo caso el principio de voluntariedad y sobre la base de la aplicación de criterios de prioridad previamente

PART VII Joint actions

Article 29. Instruments of cooperation.

1. The public administrations shall, to guarantee application of this Act, adjust their actions to the principles of reciprocal information, cooperation and collaboration. They must in particular provide due assistance to ensure the effectiveness and consistency of their actions, especially when adequate protection of the National Parks is jeopardised. With this in mind, the administrations shall, by common accord, create any tools for cooperation and collaboration deemed necessary to ensure that their objectives are met.
2. In general, cooperation between administrations will take the form of collaboration agreements concluded for these purposes, to take singular actions agreed on between the parties.
3. The National Parks Autonomous Body may, as title-holder to properties within the realm of a National Park, and the administration managing the park, conclude such collaboration agreements as may be deemed fit to ensure integrated management throughout the National Park.

Article 30. Financial cooperation.

1. The General State Administration will set up mechanisms needed to implement and finance the functions put in place in Article 16 and especially the one-off, specific and special actions decided on and, in collaboration with Regional Governments, the Network's programmes of shared and horizontal actions.
2. The General State Administration and Regional Governments may agree on instruments for financial cooperation in the backup terms considered mutually within the jurisdictions of each.
3. They may also agree to start up multilateral programmes of action in which the General State Administration will fund and implement one-off and extraordinary actions identified by common accord, always respecting the principle that action is voluntary and based on the appli-

informados por el Consejo de la Red, la Administración General del Estado asuma la financiación y ejecución de aquellas actuaciones singulares y extraordinarias que de común acuerdo se identifiquen.

4. La Administración General del Estado, mediante el Organismo Autónomo Parques Nacionales, impulsará la colaboración público-privado que permita la incorporación de recursos financieros adicionales para la gestión de la Red de Parques Nacionales procedentes de la iniciativa privada y del sector empresarial. En este sentido se primará la creación de tejido económico y empleo asociado a los recursos y valores de la Red de Parques Nacionales. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales establecerá los criterios necesarios que han de concurrir, con carácter de mínimos, para la cooperación con el sector privado.

TÍTULO VIII Desarrollo territorial

Artículo 31. Áreas de influencia socioeconómica.

1. En cada parque nacional, las leyes declarativas contemplarán el establecimiento de la correspondiente área de influencia socioeconómica en la que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo. Dicha área estará constituida por los términos municipales que aportan territorio al parque nacional y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas.

2. En particular, en los parques nacionales marinos o marítimo-terrestres, el área de influencia socioeconómica podrá incluir igualmente aquellos municipios que, sin aportar territorio al parque, sean adyacentes al mismo en función de su situación geográfica, mantengan una clara vinculación económica y social con las actividades que en el mismo se desarrollen o soporten instalaciones o infraestructuras asociadas al mismo.

3. En cualquier caso, las administraciones públicas, en la aplicación de los regímenes de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica, tendrán en especial consideración, tanto cualitativa como cuantitativamente, a los municipios que aportan terrenos a los parques nacionales.

cation of prioritisation criteria previously reported on by the Network Council.,

4. The General State Administration shall, through the National Parks Autonomous Body, promote public-private collaboration for additional financial resources to be incorporated for management of the National Parks Network, from private enterprise and the business sector, prioritising the creation of an economic and employment fabric linked to the National Parks Network's resources and values. The National Parks Network Master Plan will define the minimal criteria which must be met for cooperation with the private sector.

PART VIII Territorial development

Article 31. Areas of socioeconomic influence

1. Each National Park's Act of declaration will provide for the establishment of the associated area of socioeconomic influence in which the public administrations will implement active policies for their development. Said area will comprise the municipal districts contributing territory to the National Park and, exceptionally, others which are directly related, provided that there are objective causes justifying this and the Acts of declaration deem it to be the case.

2. In particular, in maritime or marine-terrestrial National Parks, the area of socioeconomic influence may also include municipalities which, while not contributing territory to the park, are geographically adjacent to it, they have a clear economic and social link with the activities carried on therein or they sustain facilities or infrastructures associated with it.

3. In any event, the public administrations will, in applying systems supporting areas of socioeconomic influence, take special account, both qualitatively and quantitatively, of the municipalities contributing terrain to the National Parks.

4. The creation of a socioeconomic influence

4. El establecimiento de un área de influencia socioeconómica lleva aparejada una atención singular de las administraciones públicas a asegurar la integración del parque nacional con la misma, así como a potenciar las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización del entorno del parque nacional. A tal efecto las administraciones públicas, de forma coordinada, desarrollarán aquellas actuaciones que sean precisas.

Artículo 32. Acciones para el desarrollo territorial sostenible.

1. Con la finalidad de promover su desarrollo, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

2. En los programas de subvenciones realizados por las administraciones públicas podrá darse prioridad a las actuaciones medioambientales de recuperación de áreas degradadas, y demás actuaciones que revaloricen los recursos naturales del entorno.

3. Igualmente, las administraciones públicas podrán establecer de forma coordinada planes de desarrollo sostenible para las áreas de influencia de los parques nacionales, pudiendo constituir para ello los correspondientes consorcios y suscribir convenios de colaboración con el resto de administraciones, instituciones y colectivos implicados.

4. De forma particularizada, la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales y con la participación de las comunidades autónomas, podrá poner en marcha programas piloto que contemplen actuaciones puntuales singulares para la activación económica sostenible y que persigan actuar como referentes de efecto social demostrativo en toda la Red de Parques Nacionales.

5. La Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en cooperación con las comunidades autónomas, podrá poner en funcionamiento programas de actuaciones que contribuyan a minimizar los impactos negativos en los parques nacionales.

area is matched by the public administrations' particular attention to ensuring that the National Park is integrated into it, and to reinforcing sustainable economic activities linked to enhancing the National Park environment. For these purposes, the public administrations will coordinate in the necessary action.

Article 32. Actions for sustainable territorial development

1. To promote their development, the public administrations may, within their jurisdiction and according to available budget resources, grant technical, economic and financial aid in the National Parks' areas of socioeconomic influence.

2. Public administration subsidies programmes may give priority to environmental actions to recuperate degraded areas and others which revalue environmental natural resources.

3. Likewise, the public administrations may establish coordinated sustainable development plans for the National Parks' areas of influence, to these ends constituting consortiums and concluding collaboration agreements with other administrations, institutions and groups involved.

4. Specifically, the General State Administration may, within the scope of its faculties via the National Parks Autonomous Body and with the participation of Regional Governments, initiate pilot programmes for singular one-off actions for sustainable economic activation designed to act as references for demonstrated social effect throughout the Network of National Parks.

5. The General State Administration may, via the National Parks Autonomous Body and in cooperation with the Autonomous Communities, start programmes with actions that help to minimise negative impacts in the National Parks.

6. The General State Administration will, for subsequent valuation of the effects of actions funded from the State Budget, set up a mechanism to evaluate the results obtained, using the available information facilitated to it by the Autonomous Communities.

6. La Administración General del Estado desarrollará, con el fin de valorar a posteriori los efectos de las acciones que financie con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, un mecanismo de evaluación de los resultados obtenidos, con la información disponible y con la que le proporcionen las comunidades autónomas.

Artículo 33.

Integración de usos y actividades locales.

1. Los usos y costumbres tradicionales practicados de forma histórica por los propietarios, usuarios y residentes locales en el entorno de los parques nacionales, reconocidos como necesarios para la gestión o compatibles con la misma, forman parte de los elementos modeladores de la configuración del territorio que ha sido reconocida como de interés general y, en consecuencia, son esenciales para el logro de los objetivos de los parques nacionales, en tanto que forman parte de los valores esenciales a proteger. En tal sentido, en las leyes declarativas de los parques nacionales se atenderá a la importancia singular de la conservación activa y viable de las actividades tradicionales.

2. Las administraciones públicas desarrollarán programas específicos para la preservación de estas actividades tradicionales e incorporarán el mantenimiento de esas actividades esenciales a la actividad ordinaria del parque nacional, entendidas como un instrumento de concertación e integración en una determinada forma de gestionar el territorio.

3. Se potenciará el desarrollo de la marca «Parques Nacionales de España» como un identificador común de calidad para las producciones de estos espacios, en donde agrupar e integrar a aquellas producciones de los parques nacionales que voluntariamente lo soliciten y que cumplan las normas reguladoras que reglamentariamente se determinen.

4. Dentro de los programas de apoyo en las áreas de influencia socioeconómica se prestará especial atención a la creación de empleo, a la estabilidad laboral y social en el desarrollo de estas actividades tradicionales, al tiempo que se potenciará su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.

Article 33.

Integration of local uses and activities

1. Traditional uses and customs followed historically by the owners, users and local residents in the National Park environment and acknowledged as necessary for the management or compatible therewith, form a part of the elements modelling the configuration of the territory which has been recognised as being of general interest and so essential to achieving the National Parks' objectives, forming a part of the values which must be protected. Thus the Acts declaring National Parks will recognise the special importance of the active and viable conservation of traditional activities.

2. The public administrations will develop specific programmes to preserve such traditional activities, including the maintenance of such essential activities into the National Park's ordinary activity, and conceived as an instrument for consensus and integration in particularly way of managing the territory.

3. The «Parques Nacionales de España» marque will be enhanced as a common identifier of quality for the output from these spaces, grouping and integrating the production from National Parks who voluntarily seek it and which complies with the standards established in regulations.

4. Backup programmes in areas of socioeconomic influence will pay particular attention to job creation and job and social stability in the pursuit of these traditional activities, while encouraging their technological advance, commercial incorporation and social projection.

TÍTULO IX

Relaciones internacionales

Artículo 34. Presencia internacional.

5. Los parques nacionales españoles contribuyen a la conservación de los recursos naturales a nivel mundial y tienen, por ello, que integrarse y ser parte activa en los escenarios internacionales. La Administración General del Estado, asegurará una presencia internacional efectiva de los parques nacionales en el exterior. A tal efecto, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- a. Se establecerán instrumentos para la colaboración, la cooperación, el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas conjuntos con otras redes similares del ámbito internacional.
- b. Se implementará un programa de cooperación internacional al objeto de apoyar la consolidación de los parques nacionales en terceros países y, en particular, en el ámbito iberoamericano.
- c. Se asegurará la participación en redes, organizaciones e instituciones internacionales relacionadas con la conservación y el uso sostenible del medio natural.

6. La Administración General del Estado dirigirá la presencia exterior de los parques nacionales, coordinando la acción singular de cada uno de ellos y actuando como interlocutor ante las instituciones internacionales. En este sentido, los representantes de la Administración General del Estado ejercerán el carácter de autoridad en el conjunto de la representación nacional, en la que podrán incorporarse el resto de las administraciones implicadas.

3. En particular, corresponde a la Administración General del Estado la difusión y promoción de la imagen, los valores, y el modelo de conservación de los parques nacionales en el exterior. A tal efecto desarrollará un programa plurianual de actuaciones aprobado por el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales previo informe del Consejo de la Red.

PART IX

International Relations

Article 34. International profile

1. Spanish National Parks contribute to the worldwide conservation of natural resources and so must therefore integrate themselves into and be an active party in international scenarios. The General State Administration will ensure an effective international profile for National Parks overseas, with this in mind acting as follows:

- a. To create tools for collaboration, cooperation, the exchange of experiences and the development of joint programmes with other like networks in the international field.
 - b. To implement an international cooperation programme to back the consolidation of National Parks in other countries, particularly in Latin America.
 - c. To ensure involvement in international networks, organisations and institutions related to the conservation and sustainable use of the natural environment.
2. The General State Administration will manage the National Parks' overseas presence, coordinating the singular action of each and acting as interlocutor with international institutions. Thus the General State Administration's representatives will operate as the authority in national representation as a whole, which may include the other administrations involved.
3. The General State Administration will in particular publicise and promote the National Parks' image, values, and conservation model overseas, to this end implementing a plurianual programme of actions approved by the Chair of the National Parks Autonomous Body following a report from the Network Council.

TÍTULO X Proyección y participación social

Artículo 35.

Participación pública e implicación social.

Los parques nacionales deben constituir, en su forma de organización y gestión, un referente general de participación pública e implicación social. Las actividades de gestión deberán primar la integración de los municipios afectados, sectores y colectivos, y conformarse como un instrumento para la cohesión territorial de las áreas en donde están situados. En particular se prestará especial atención a la implicación social, a la participación de los municipios afectados en la toma de decisiones y al apoyo singularizado a las poblaciones locales residentes en el interior de los parques nacionales.

Artículo 36.

Colaboración con los titulares de derechos.

1. Las administraciones públicas potenciarán la participación de los propietarios y otros titulares de derechos sobre terrenos situados en el interior del parque nacional en su conservación. Para ello, el Plan Rector de Uso y Gestión del parque nacional establecerá las medidas que garanticen la compatibilidad de las actividades que se realicen en el parque nacional con los objetivos de conservación, incluidas las de promoción de los productos tradicionales, así como las condiciones en las que los titulares de los terrenos pueden colaborar con las administraciones públicas en la ejecución de las medidas de conservación del parque. A tal efecto, podrán suscribir convenios, acuerdos, contratos territoriales o cualquier otro marco de colaboración susceptible de ser desarrollado en derecho, en donde se contemplarán los compromisos de cada una de las partes.

2. En particular, los titulares patrimoniales tendrán capacidad para desarrollar actividades económicas y comerciales, en especial, relacionadas con el uso público y actividades de turismo rural. Dichas actividades deberán basarse en los recursos y valores naturales del parque nacional y en el acceso, disfrute, conocimiento y difusión de los mismos y contribuirán a su conservación, utilizando la imagen del parque nacional en los términos que se acuerde.

PART X Social projection and participation

Article 35.

Public participation and social involvement

The organisation and management of the National Parks must provide a general reference for public participation and social involvement. Management activities must prioritise the integration of the municipalities affected, sectors and groups, setting itself up as a tool in the territorial cohesion of the areas where they are located. Particular attention will be paid to social involvement, the participation of the municipalities affected in decision-making and individualised support for local resident populations inside National Parks.

Article 36.

Collaboration with holders of rights

1. The public administrations will encourage the participation of owners and holders of rights to land inside a National Park in its conservation. To these ends, the National Park Use and Management Guideline Plan will define the measures to guarantee that activities carried on in the National Park are compatible with the conservation objectives, including the promotion of traditional products, and the conditions in which owners of the land may collaborate with public administrations in implementing conservation measures in the park. Thus accords, agreements, territorial contracts or any other form of collaboration may be entered into which is legally susceptible of development, taking account of each party's commitments.

2. In particular, holders of property rights will be authorised to pursue economic and commercial activities, particularly those related to public use and rural tourism. Such activities must be based on the National Park's resources and natural values and on access to them, enjoyment, knowledge and publicity, contributing to their conservation using the National Park's image in the terms agreed.

3. An appropriate official profile will also be promoted for owners and holders of rights in National Parks at ceremonies, presentations and activities proper to the projection of National Parks in society.

3. Se promoverá igualmente una debida presencia institucional de los propietarios y titulares de derechos en el interior de los parques nacionales en los actos, presentaciones y actividades propias de la proyección de los parques nacionales ante la sociedad.

Artículo 37.

Autorización y concesión de actividades de servicios en un parque nacional.

1. Los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que, conforme a sus instrumentos de planificación y gestión, vayan a realizarse en un parque nacional deberán respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:

- a.** Cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del parque nacional conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo.
- b.** Cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades de terceros.

2. Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medioambiente.

3. La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a renovación automática, no llevando, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para el anterior titular ni para personas vinculadas a él.

Artículo 38.

Acceso a información.

1. En materia de acceso a la información relativa a los parques nacionales, será de aplicación el régimen previsto en la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. En la elaboración de los instrumentos de planificación de los parques nacionales, se asegurará la transparencia, la participación pública, la accesibilidad y las decisiones se adoptarán a partir de diferentes alternativas adecuadamente valoradas, teniendo en cuenta los objetivos de esta ley.

Article 37.

Authorisation and concession of service activities in a National Park

1. Procedures for concession and authorisation of service activities which, according to their planning instruments and management, are to be pursued in a National Park must respect the principles of publicity, objectivity, impartiality and transparency. In addition, the principle of competition will be observed in the following cases:

- a.** For service activity promoted by the administration managing the National Park according to its planning instruments and management.
- b.** Where pursuit of the activity excludes engagement in other third party activities.

2. The criteria used as basis for the concession and authorisation of service activities will be directly related to protection of the environment.

3. The duration of such authorisations and concessions will be limited, proportional to the nature of the service provided, will not be renewed automatically and, once concluded, will not suppose any advantage for the prior holder nor persons linked to them.

Article 38.

Access to information

1. In matters of access to information concerning National Parks, the system provided for in the Act 27/2006 of 18 July will apply, regulating rights of access to information, public participation and access to justice in environmental matters.

2. The design of National Parks' planning instruments will ensure their transparency, public participation and accessibility, and decisions will be made on the basis of various alternatives suitably evaluated, taking account of the aims of this Act.

Artículo 39.

Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales de justicia la estricta observancia de los preceptos relativos a los parques nacionales existentes en esta ley, en las leyes declarativas de los parques nacionales y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

TÍTULO XI

Infracciones y sanciones

Artículo 40.

Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen sancionador aplicable a los parques nacionales será el establecido en la legislación sobre protección del medio natural. Además, las leyes declarativas de los parques nacionales establecerán un régimen sancionador específico.

En cualquier caso el régimen supletoriamente sancionador de la legislación de espacios naturales protegidos será aplicable a las infracciones y sanciones respecto a las conductas que tengan lugar o afecten a un parque nacional concreto aunque no estén tipificadas en la correspondiente ley declarativa.

Disposición adicional primera.

Parques Nacionales integrados en la Red.

Quedan integrados en la Red el conjunto de parques nacionales ya declarados, compuesto por el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany Sant Maurici, el Parque Nacional de los Picos de Europa, el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, el Parque Nacional marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera, el Parque Nacional de Cabañeros, el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, el Parque Nacional de Monfragüe, el Parque Nacional de Sierra Nevada, el Parque Nacional de Doñana, el Parque Nacional de Timanfaya, el Parque Nacional del Teide, el Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, el Parque Nacional de Garajonay y el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Cualquier nueva declaración de parque nacional por las Cortes Generales supondrá su automática integración en la Red de Parques Nacionales.

Article 39.

Public action

Action to demand strict observance of the precepts relative to National Parks in this Act before administrative bodies and the courts of justice shall be public, as with the Acts declaring National Parks and the provisions passed to implement and apply them.

PART XI

Infractions and penalties

Article 40.

Infractions and penalties

The system of penalties applicable to National Parks shall be that established in the legislation on protecting the natural environment. In addition, Acts declaring National Parks will establish a specific penalty regime. In any event, the supplementary penalty regime in the legislation on protected natural spaces will apply to infractions and penalties for conduct occurring in or affecting a particular National Park even though not dealt with in the related Act of declaration.

Additional Provision One.

National Parks integrated into the Network

National Parks already declared as such are integrated into the Network, which comprises Ordesa y Monte Perdido National Park, Aigüestortes i Estany Sant Maurici National Park, Picos de Europa National Park, the maritime-terrestrial National Park of the Atlantic Islands of Galicia, the maritime-terrestrial National Park of Cabrera Archipelago, Cabañeros National Park, Tablas de Daimiel National Park, Monfragüe National Park, Sierra Nevada National Park, Doñana National Park, Tiñamfaya National Park, Teide National Park, Caldera de Taburiente National Park, Garajonay National Park and Sierra de Guadarrama National Park. Any new declaration of a National Park by Parliament will mean its automatic integration into the National Parks Network.

Disposición adicional segunda.

Revisión del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y prórroga de la vigencia del actual.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno aprobará el nuevo Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Hasta tanto se produce esta, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 27 de noviembre, continuará vigente.

Disposición adicional tercera.

Revisión de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques nacionales, y adecuación de los mismos al Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

Las administraciones competentes revisarán los Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados para adaptarlos al contenido de los sucesivos Planes Directores en el plazo de dos años a partir de la aprobación de los mismos.

Disposición adicional cuarta.

Régimen indemnizatorio.

Las administraciones públicas asumirán el pago de las indemnizaciones por las limitaciones en los bienes y derechos patrimoniales legítimos establecidas en los parques nacionales. Correspondrá a la Administración General del Estado el pago de aquellas que se deriven de la legislación básica en la materia y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Correspondrá a las comunidades autónomas el pago de las indemnizaciones por las limitaciones restantes. En los parques nacionales que se declaren sobre aguas marinas las indemnizaciones que pudieran originarse corresponderán exclusivamente al Estado o a sus organismos vinculados o dependientes.

Disposición adicional quinta.

Ejercicio de las competencias estatales.

El Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá las competencias atribuidas a la Administración General del Estado en la presente ley sin perjuicio de aquellas otras que la legislación general o sectorial atribuya a otros órganos de la Administración General del Estado o a sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Disposición adicional sexta.

Uso de medios electrónicos.

La regulación de los órganos colegiados previstos en esta ley deberá prever la utilización de medios electrónicos para llevar a cabo las funciones que

Additional Provision Two.

Revision of the National Parks Network Master Plan and extension of the term of the existing plan

Within two years of the effective date of this Act, the Government will approve the new National Parks Network Master Plan. Until then, the National Parks Network Master Plan passed in Royal Decree No. 1803/1999 of 27 November remains in effect.

Additional Provision Three.

Revision of the National Parks' Use and Management GuidelinePlans and their adaptation to the National Parks Network Master Plan

The administrations with authority will review the Use and Management Guideline Plans approved, to adapt them to the terms of successive Master Plans within two years following their passage.

Additional Provision Four.

Indemnification

The public administrations will pay indemnification for limitations to legitimate assets and property rights in place in the National Parks. The General State Administration shall pay those arising under the basic legislation in the field, and under the National Parks Network Master Plan. Regional Governments will indemnify remaining limitations. In National Parks declared in maritime waters, any indemnification arising will be paid exclusively by the State or by its associated or dependent bodies.

Additional Provision Five.

Exercise of state authorities

The Autonomous National Parks Body will use the powers assigned to the General State Administration in this Act, not precluding any others attributed in the general or sector legislation to other bodies in the General State Administration or its associated or dependent public bodies.

Additional Provision Six.

Use of electronic resources

The regulation of collective bodies provided for in this Act must foresee the use of electronic media in implementing the functions assigned to them, pur-

tienen asignadas, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición adicional séptima. Adaptación de los parques nacionales existentes a la presente Ley.

1. Las administraciones públicas adoptarán, en un plazo máximo de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las medidas precisas para adecuar la situación de los parques nacionales ya declarados a la entrada en vigor de esta Ley a las determinaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la misma, con la excepción de lo relativo a las superficies mínimas establecidas en el artículo 6.1.c). En los casos en que la adecuación afecte a derechos de terceros, las administraciones públicas promoverán la celebración de acuerdos voluntarios o, en su defecto, aplicarán los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos. Los acuerdos voluntarios que se celebren deberán hacerse sobre la base de criterios técnicos que elaborarán las administraciones públicas gestoras de cada parque nacional, con la participación de los propietarios. Los planes rectores de uso y gestión de los parques incorporarán, en todo caso, el contenido de los acuerdos voluntarios.

Los acuerdos voluntarios que se hayan adoptado antes de la entrada en vigor de esta Ley continuará en vigor en sus propios términos.

2. En los Parques Nacionales de Picos de Europa y Monfragüe que mantienen núcleos urbanos en su interior no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.6. En estos núcleos, los planes y normas urbanísticas se someterán a lo dispuesto en las leyes declarativas de los parques nacionales en los que estuviesen incluidos.

3. Las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley no sufrirán modificación en cuanto a los municipios que las componen.

4. La adecuación de la señalización de los parques nacionales y, en particular, la supresión de cualquier señalización referida a anteriores regímenes cinegéticos ya extintos, se realizará en un año a partir de la fecha de aprobación de la nueva imagen corporativa prevista en el artículo 17.

suant to the authorisation in Additional Provision One of Act No. 11/2007, the Citizens' Electronic Access to Public Services Act, of 22 June.

Additional Provision Seven. Adaptation of existing National Parks to this Act

1. The public administrations shall, in a maximum of six years as of the effective date of this Act, adopt the measures needed to adjust the situation of National Parks already declared on that date to the content of Articles 6 and 7 hereof, except in the matter of the minimum areas established in Article 6.1.c). Should such adjustment affect third party rights, the public administrations will foster the conclusion of voluntary agreements or, failing that, apply procedures for forced expropriation or redemption of the associated rights. Any voluntary accords entered into must be based on technical criteria drafted by the public administrations managing each National Park, with the owners' participation. The Parks' Use and Management Guideline Plans will in any case incorporate the content of such voluntary arrangements.

Voluntary agreements entered into prior to the effective date of this Act remain in place in their own terms.

2. Articles 6.2 and 7.6 will not apply in the Picos de Europa and Monfragüe National Parks which include urban centres. In those centres, urban plans and standards will be subject to the terms of the Acts declaring the National Parks incorporating them.

3. The areas of socioeconomic influence of National Parks declared prior to the effective date of this Act will not be modified in terms of the municipalities making them up.

4. National Park signage will be adjusted within one year of the date of approval of the new corporate image provided for in Article 17 and, in particular, with the removal of any indications referring to former hunting systems, now extinguished.

Disposición adicional octava.

Fincas del Organismo Autónomo Parques Nacionales ubicadas fuera de los parques nacionales.

Las fincas adscritas o propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales no incluidas dentro de los límites de los parques nacionales serán objeto de una gestión medioambiental acorde con sus valores naturales y con los fines institucionales que tengan asignados.

Disposición adicional novena.

Creación y funcionamiento de los nuevos órganos.

La creación y el funcionamiento de los nuevos órganos se atenderán con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Disposición adicional décima.

Adecuación a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Todas las actuaciones previstas en la presente ley que puedan afectar a ingresos y gastos públicos deben supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Disposición adicional undécima.

Zonas sometidas a exigencias derivadas de la Defensa Nacional o en las que concurren otras razones imperiosas de interés público de primer orden apreciadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las propuestas en las que se formalicen iniciativas para la declaración de parques nacionales que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, deberán ser sometidas, respecto de esta incidencia, a informe preceptivo del Ministerio de Defensa con carácter previo a su aprobación. Asimismo y en caso de que concurra dicha incidencia en los instrumentos de planificación previstos en esta ley, deberá solicitarse informe al referido Ministerio en la tramitación del Plan Director de la Red de Parques Nacionales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión. El informe será vinculante en la tramitación de los Planes Rectores de Uso y Gestión cuya aprobación no corresponda al Gobierno. Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Consejo de Ministros por los artículos 5 y 6 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, podrán reali-

Additional Provision Eight.

Autonomous National Parks Body properties located outside National Parks

Properties allocated or belonging to the Autonomous National Parks Body and not within National Park limits will be subject to environmental management in line with their natural values and the official ends assigned to them.

Additional Provision Nine.

Creation and operation of the new bodies

The new bodies will be created and operated with the personnel, technical and budgetary resources assigned to the Ministry of Agriculture, Food and the Environment.

Additional Provision Ten.

Adjustment to Organic Act No. 2/2012 of 27 April, the Budgetary Stability and Financial Sustainability Act

All actions provided for in this Act which may affect public income and expenditure must be subject to the principles of budgetary stability and financial sustainability as provided for in Organic Act No. 2/2012 of 27 April.

Additional Provision Eleven.

Zones subject to National Defence demands or other compelling reasons of major public interest ascertained in a Resolution of the Council of Ministers

Proposals drawing up initiatives for declaration of National Parks affecting land, buildings and installations included in their protective zones and that are assigned to National Defence must, in this connection, be submitted to a mandatory report from the Ministry of Defence prior to clearance. Likewise, and should that aspect arise in the planning instruments provided for in this Act, a report must be sought from that Ministry in processing the National Parks Network Master Plan and the Use and Management Guideline Plans. Said report is binding in the formalities for the Use and Management Guideline Plans whose approval is not assigned to the Government. Notwithstanding the faculties granted the Council of Ministers in Articles 5 and 6 of the Zones and Installations of Interest for National Defence Act, Act No. 8/1975, of 12 March, actions, plans or sector programmes may be implemented which contradict or do not take account of all or part of the content of the regulatory environmental planning instruments applicable in

zarse actuaciones, planes o programas sectoriales que contradigan o no recojan todo o parte del contenido de los instrumentos de planificación medioambiental de carácter reglamentario que en cada caso corresponda, por la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden apreciadas mediante acuerdo motivado del Consejo de Ministros.

No obstante lo dispuesto en esta Ley y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquél, así como aquellos en que se constituyan zonas de seguridad de instalaciones militares o civiles declaradas de interés militar, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial.

Disposición adicional duodécima. Parques nacionales sobre aguas marinas.

Respecto a las propuestas de parques nacionales sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional se solicitará informe al Ministerio de Fomento en todos los aspectos referentes a seguridad marítima, navegación, vida humana en la mar, contaminación del medio marino y señalización marítima, y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en lo que se refiere a seguridad y abastecimiento energético y al Ministerio de Defensa en lo que se refiere a defensa y seguridad nacional.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en los parques na- cionales de Castilla-La Mancha.

En tanto la comunidad autónoma asuma la gestión de los parques nacionales de Cabañeros y de las Tablas de Daimiel, estos espacios se seguirán rigiendo por la normativa anterior que le sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Aprobación del Plan Rector de Uso y Ges- tión en los parques nacionales declarados.

Respecto a los parques nacionales ya declarados que no cuenten con Planes Rectores de Uso y Gestión, las administraciones competentes deberán aprobar los mismos en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Queda derogada la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

each case, given their coincidence with overriding major reasons of public interest as ascertained in a reasoned resolution of the Council of Ministers. Notwithstanding the terms of this Act and pursuant to Article 30 of the National Defence Act, Organic Act No. 5/2005 of 17 November, properties allocated to the Ministry of Defence or to use by the Armed Forces, those made available to public bodies depending on the Ministry, and those where security zones are established for military or civil facilities declared of military interest, are subject to the ends defined in their special legislation.

Additional Provision Twelve. National Parks in maritime waters

When a National Park is proposed in maritime waters under national sovereignty or jurisdiction, a report will be sought from the Ministry of Development on all aspects related to maritime security, navigation, human life at sea, marine pollution and maritime signage, from the Ministry of Industry, Energy and Tourism relative to security and energy supply, and from the Ministry of Defence with reference to national defence and security.

Transitional Provision One. Transitional regime in the Castilla-La Mancha National Parks

Until the Autonomous Community takes over management of the Cabañeros and Tablas de Daimiel National Parks, these spaces will remain subject to the previous applicable provisions.

Transitional Provision Two. Approval of the Use and Management Guideline Plan in existing National Par- ks

In existing National Parks with no Use and Management Guideline Plans, the competent administrations must approve these within three years of the effective date hereof.

Sole Repeal Provision. Repeal

The National Parks Network Act, Act No. 5/2007 of 3 April, is hereby repealed, along with any provisions of the same or lower rank in conflict with the terms of this Act.

Disposición final primera.

Modificación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

1. Se añade el siguiente párrafo al final del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: «La intervención de la Administración General del Estado tendrá lugar previo requerimiento formal a la comunidad autónoma o a las comunidades autónomas correspondientes para que, en el plazo de 6 meses, adopten las medidas a las que se refiere el párrafo anterior.»

2. Se modifica la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 25 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción: «Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para las aeronaves comerciales y de Estado. Las actividades de vuelos de aeronaves no impulsadas a motor, serán objeto de estudio en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama a fin de determinar las cotas, períodos y zonas donde tal actividad no resulte incompatible con la conservación de los recursos del parque.»

Disposición final segunda.

Modificación de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de Declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

1. Se elimina la letra d) del apartado 3 del artículo 3 de la Ley 1/2007, de 21 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

2. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 3 de la Ley 1/2007, de 21 de marzo, con la siguiente redacción: «La Administración gestora del parque podrá organizar actividades de navegación en el interior de las aguas del mismo con la finalidad de difundir los valores naturales del parque nacional, en número y forma que resulte plenamente compatible con estos valores.»

Final Provision One.

Amendment of Act No. 7/2013 of 25 June declaring Sierra de Guadarrama National Park.

1. The following paragraph is added at the end of Article 8.3 of Act No. 7/2013 of 25 June declaring the Sierra de Guadarrama National Park: «The General State Administration intervenes following a formal petition to the Autonomous Community or Autonomous Communities concerned so that, within a term of 6 months, the measures and actions referred to in the previous point can be adopted.»

2. Additional Provision Eight of Act No. 7/2013 of 25 June is amended, to read as follows: «Given the singular nature of the geographical location of the Sierra de Guadarrama National Park, and as an exception from the terms fixed for National Parks as a whole, the general overflight prohibition at less than 3,000 metres without express authorisation or for a cause of Force Majeure is reduced to 500 metres for commercial and State aircraft. Engineless aircraft flights will be studied in the Sierra de Guadarrama National Park's Use and Management Guideline Plan to define levels, periods and zones where such activity is not incompatible with the conservation of the park's resources.»

Final Provision Two.

Amendment of Act No. 1/2007 of 2 March declaring Monfragüe National Park.

1. Article 3.3.d) of Act No. 1/2007 of 21 March declaring Monfragüe National Park is eliminated.

2. A new point 8 is added to Article 3 of Act No. 1/2007 21 March, to read as follows: «The Administration managing the park may organise sailing activities on waters inside the park to divulge its natural values, as frequently and in such a manner as proves fully compatible with said values.»

Disposición final tercera.

Título competencial.

Esta Ley que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica de protección del medio ambiente, tiene carácter básico, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado. Tienen asimismo carácter básico, al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación económica el artículo 32. La declaración de estado de emergencia recogida en el artículo 13, se ampara en la competencia en materia de seguridad pública atribuida al Estado con carácter exclusivo por el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.

Disposición final cuarta.

Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.
2. Se faculta al Gobierno para modificar, por razones de seguridad aérea o cuando resulte pertinente en aplicación de la normativa europea, previa consulta a las comunidades autónomas afectadas, el límite de altura, sobre la vertical del terreno, de sobrevuelo del territorio de todos o de alguno de los parques nacionales, dispuesto en el artículo 7, número 3, letra e. Reglamentariamente a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se establecerán las excepciones a la prohibición de sobrevuelo a una altura inferior de la establecida para los Parques Nacionales, por causa de defensa y seguridad nacional.
3. El Gobierno, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá la imagen corporativa y la identidad gráfica de la Red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

Final Provision Three.

Jurisdiction

This Act, passed pursuant to Article 149.1.23. of the Constitution, assigning the State jurisdiction in matters of basic environmental protection legislation, is basic in nature, notwithstanding the terms of the following point. Article 32 is also basic pursuant to Article 149.1.13. of the Constitution assigning the State jurisdiction in matters of the bases and coordination of economic planning. Declaration of a state of emergency set out in Article 13 is protected by the authorisation in matters of public safety assigned exclusively to the State in Article 149.1.29. of the Constitution.

Final Provision Four.

Authorisation for regulatory enablement

1. The Government is authorised within the reach of its powers to issue such provisions as may be necessary to develop and implement the terms of this Act.
2. The Government is hereby authorised, for reasons of air security or when pertinent in application of European norms, and following consultation with the Autonomous Communities affected, to modify the limit of altitude vertically over the terrain to overfly the territory of all or any of the National Parks as provided for in Article 7.3.e). Regulations on the joint initiative of the Ministries of Defence and of Agriculture, Food and the Environment will establish exceptions for overflight at an altitude below that established for National Parks, for reasons of defence and national security.
3. The Government shall, in a term of one year counted from the effective date hereof, establish the Network's corporate image and graphic identity pursuant to Article 17.

**Disposición final quinta.
Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 3 de diciembre de
2014.
FELIPE R.
El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

**Final Provision Five.
Effective date.**

This Act comes into effect the day following its publication in the «Official State Gazette».

Thus, I hereby order all Spaniards, individuals and authorities, to observe and ensure observance of this Act.

Madrid, 3 December 2014.
FELIPE Rex
Prime Minister
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Sistemas naturales españoles

1. Sistemas naturales terrestres españoles a representar en la Red de Parques Nacionales.
 - Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares.
 - Formas de relieve y elementos geológicos singulares del macizo Ibérico y las cordilleras Alpinas.
 - Formaciones y relieves singulares de montaña y alta montañas.
 - Sistemas naturales singulares de origen glacial y periglacial.
 - Sistemas naturales singulares de origen kárstico.
 - Bosques mixtos atlánticos del piso colino o montano.
 - Robledales, hayedos y abedulares.
 - Quejigares y melojares.
 - Encinares, carrascales, alcornocales y acebuchales.
 - Abetales y pinsapares.
 - Pinares, sabinares y enebrales.
 - Garrigas xerófilas mediterráneas.
 - Estepares mediterráneos, espartales y albardinales.
 - Sistemas y formaciones asociadas a las cuencas terciarias continentales y marinas.
 - Zonas desérticas costeras y del interior.
 - Bosque de laurisilva.
 - Monte verde de fayal-brezal.
 - Tabaibales-cardonales y otras formaciones termomacaronésicas.
 - Cursos de agua y bosques de ribera.
 - Cañones fluviales sobre relieves estructurales.
 - Depósitos y formas con modelado singular de origen fluvial y eólico.
 - Costas, acantilados, dunas y depósitos litorales.
 - Humedales y lagunas de alta montaña.

ANNEX

Spanish Natural Systems

1. Natural Spanish terrestrial systems to be represented in the National Parks Network.
 - Scrub above forest level, high-mountain grassland, highland wooded steppes and gravelpits.
 - Relief forms and singular geological elements in the Iberian massif and alpine cordilleras.
 - Singular mountain and high-mountain formations and reliefs.
 - Singular natural systems of glacial and periglacial origin.
 - Singular natural systems of karstic origin.
 - Hill- or mountain-level mixed Atlantic forest.
 - Oak, beech and birch.
 - Gall oak and Pyrenean oak.
 - Holm oak, Kermes oak, cork oak and wild olive.
 - Fir and pinsapo.
 - Pine, hawthorn and juniper.
 - Mediterranean xerophilic garrigue vegetation.
 - Mediterranean steppeland, esparto grass and albardine.
 - Systems and formations associated with continental and marine tertiary basins.
 - Coastal and inland desert zones.
 - Laurel forest.
 - Firetree and heath evergreen forest.
 - Tabaibal-cardonal and other Thermo-Macaronesian formations.
 - Water courses and riverbank forests.
 - Fluvial canyons on structural reliefs.
 - Deposits and forms of singular modelling, of fluvial and wind origin.
 - Coasts, cliffs, dunes and coastal deposits.
 - High-mountain wetlands and lagoons.
 - Halophilic lagoons, salt marches and gypsum pits.
 - Fresh-water lagoons, rushes, bulrush and reedbeds, and flatland grasslands that flood temporarily.

- Lagunas halófilas, saladas y aljezares.
- Lagunas de aguas dulce, carrizales, espadañales y junciales, y herbazales de tabla con encharcamiento temporal.
- Humedales costeros y marismas litorales.
- Sistemas naturales singulares de origen volcánico.
- 2. Sistemas naturales marinos españoles a representar en la Red de Parques Nacionales.**
- Sistemas asociados a emanaciones gaseosas submarinas.
- Fondos detríticos y sedimentarios.
- Bancos de corales profundos.
- Fondos de Máerl.
- Comunidades coralígenas.
- Praderas de fanerógamas marinas.
- Áreas pelágicas de paso, reproducción o presencia habitual de cetáceos o grandes peces migradores.
- Grandes montañas, cuevas, túneles, y cañones submarinos.
- Comunidades singulares de grandes filtradores: esponjas, ascidias y briozos.
- Comunidades de algas fotófilas o laminariales.
- Comunidades de sustrato duro con poblamientos algares fotófilos o esciáfilos.
- Veriles y escarpes de pendiente pronunciada.
- Bajos rocosos.

- Coastal wetlands and shore marshes.
- Singular natural systems of volcanic origin.
- 2. Natural Spanish maritime systems to be represented in the National Parks Network.**
- Systems associated with underwater gas emissions.
- Detritic and sedimentary bottoms.
- Deep coral banks.
- Maerl bottoms.
- Coralligenous communities.
- Marine phanerogam fields.
- Pelagic zones for passage, reproduction or habitual presence of cetaceans or large migratory fish.
- Large mountains, caves, tunnels, and underwater canyons.
- Large filter singular communities: sponges, ascidiacea and bryozoa.
- Communities of photophilic or laminaria algae.
- Hard stratum communities with photophilic or sciophilous algae populations.
- Steep-slope shoals and scarps.
- Rocky bases.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ORGANISMO
AUTÓNOMO
PARQUES
NACIONALES



RED DE
PARQUES NACIONALES